



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

CENTRO DE POSGRADOS

Tema:

**LÍNEAS ARGUMENTATIVAS DEL DICTAMEN DE INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN.**

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en
Derecho, mención Argumentación Jurídica y Litigación Oral**

Línea de investigación

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Héctor Rodolfo Pérez Vilema

Director:

Mg. Asdrúbal Homero Granizo Haro

Ambato – Ecuador

Abril 2024

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **HECTOR RODOLFO PÉREZ VILEMA**, con cédula de ciudadanía **0602769168**, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: "LÍNEAS ARGUMENTATIVAS DEL DICTAMEN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN", previa la obtención del título profesional de **MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LITIGACIÓN ORAL**, en la centro de **POSGRADOS**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, abril 2024



Héctor Rodolfo Pérez Vilema
CC. 0602769168

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**LÍNEAS ARGUMENTATIVAS DEL DICTAMEN DE INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EN VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN.**

Línea de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Héctor Rodolfo Pérez Vilema

Asdrúbal Homero Granizo Haro, Ab. Mg.

CC. 1712311065

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Teresa Milena Freire Aillón, Ing. Mg.

DIRECTORA CENTRO DE POSGRADOS

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

ASDRUBAL
HOMERO
GRANIZO
fHARO

Firmado digitalmente por
ASDRUBAL HOMERO
GRANIZO HARO
Fecha: 2024.02.21
19:11:17 -05'00'

f. 

f. 



f. 



Ambato - Ecuador

Abril- 2024

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la Sentencia No. El artículo 150, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional mediante sentencia 34-19-IN y acumulados, que despenaliza el aborto por violación. ley ecuatoriana. Se examina la mencionada decisión judicial desde la perspectiva de la teoría del juicio de ponderación constitucional con el fin de criticar el test de proporcionalidad y brindar un mecanismo argumentativo para resolver las antinomias constitucionales resultantes de la colisión de derechos fundamentales. Con el fin de demostrar que la decisión de la Corte Constitucional es certera y adecuada a las necesidades de la comunidad social ecuatoriana, se realiza un análisis estadístico de la prevalencia de violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres adultas en el Ecuador.

La metodología descriptiva y cualitativa utilizada en este estudio permitió incorporar tanto objetivos específicos como generales de análisis y comprensión, así como los efectos de la sentencia de la Corte Constitucional. Desde que la Corte Constitucional se movió para proteger la salud y los derechos de todas las mujeres y niñas en el Ecuador así como garantizar justicia para las mismas, la despenalización del aborto en casos de violación fue una victoria para todas las personas. Una coalición local diversa ha aumentado la conciencia pública sobre la epidemia de violencia contra las mujeres y las niñas y la maternidad forzada del país.

Palabras claves: aborto, violación, ponderación, proporcionalidad, constitucionalidad.

ABSTRACT

The article 150, numeral 2 of the Organic Integral Penal Code, was declared unconstitutional by the Constitutional Court through sentence 34-19-IN and accumulated, which decriminalizes abortion for rape. Ecuadorian law. The aforementioned judicial decision is examined from the perspective of the theory of constitutional weighting in order to criticize the proportionality test and provide an argumentative mechanism to resolve constitutional antinomies resulting from the collision of fundamental rights. In order to demonstrate that the decision of the Constitutional Court is accurate and adequate to the needs of the Ecuadorian social community, a statistical analysis of the prevalence of sexual violence against girls, adolescents and adult women in Ecuador is carried out.

The descriptive and qualitative methodology used in this study made it possible to incorporate both specific and general objectives of analysis and understanding, as well as the effects of the Constitutional Court's ruling. Since the Constitutional Court moved to protect the health and rights of all women and girls in Ecuador as well as guarantee justice for them, the decriminalization of abortion in cases of rape was a victory for all people. A diverse local coalition has raised public awareness about the epidemic of violence against women and girls and forced motherhood in the country.

Keywords: *abortion, rape, balancing, proportionality, constitutionality.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	11
1.1. Control Constitucional en Ecuador.....	11
1.2. Supremacía constitucional	15
1.3. Modalidades de Revisión Constitucional Consideradas en la Constitución de Ecuador.....	19
CAPÍTULO II DISEÑO METODOLÓGICO	56
2.1. Metodología de la Investigación jurídica	56
2.2. Puntualizaciones Metodológicas	62
2.3. Método del caso.....	63
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	68
3.1. Antecedentes del caso No. 34-19-IN y acumulados y contexto social.....	68
3.2. Análisis doctrinario de la sentencia No. 34-19- IN/21	72
3.3. Análisis constitucional de la sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados a la luz del juicio de ponderación constitucional.	75
CONCLUSIONES.....	102
RECOMENDACIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	106
ANEXOS	115

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del trabajo que se realiza a continuación se enfoca en un análisis en torno al tema del aborto en la legislación ecuatoriana, cabe destacar que se trata de un aspecto que ha sido controversial dentro de la historia legislativa del Ecuador, el empoderamiento de las mujeres hoy en día responde a una serie de confrontaciones y pujas entre actores que han llevado al avance de algunos derechos, como la igualdad y otro tipo de acciones afirmativas, y estancado otros, como la legalización del aborto y el cambio (Bergallo, Jaramillo, & Vaggione, 2018).

Desde un punto de vista, el estudio se pregunta cómo opera el campo de la legislación a la hora de iniciar una agenda progresista en temas de derechos de las mujeres. Hay que considerar que ciertos requisitos se atienden en contextos sociales y políticos favorables no significa que los requisitos den lugar a cambios en la ley a la creación de una nueva política pública. El encuadre que existe en estas controversias destaca la complejidad de analizar eventos políticos que son parte de un contexto más amplio que los eventos mismos.

Las demandas por los derechos de las mujeres han ganado relevancia en los últimos años, aunque no todos los reclamos han sido abordados adecuadamente, generando divergencias en la dirección y alcance de los derechos. Estas discrepancias han llevado a confrontaciones entre diferentes actores con posturas divergentes.

La sentencia No. 34-19-IN/21, objeto de estudio en este trabajo, ha suscitado interés debido a su importancia en el contexto investigado. El análisis brindará comprensión sobre la postura de las autoridades judiciales en relación con los derechos de las mujeres, se realiza en un contexto de controversias más amplias en torno a estos derechos, lo cual refleja la complejidad de asegurar su equidad y justicia. El estudio proporcionará una perspectiva valiosa y contribuirá al debate en torno a los derechos de las mujeres (Montesinos, 2018).

El estudio proporcionará información para comprender la postura de las autoridades judiciales respecto a los derechos de las mujeres. Este análisis forma parte de un contexto más amplio de controversias relacionadas con los derechos de las mujeres, evidenciando la dificultad de asegurar su equidad y justicia. El estudio ofrecerá una perspectiva valiosa que contribuirá al debate en torno a los derechos de las mujeres.

El análisis de esta sentencia resulta significativo para comprender la manera en que las autoridades judiciales interpretan y ponen en práctica los derechos de las mujeres en situaciones de violación y la decisión de interrumpir voluntariamente un embarazo. Se examinan aspectos como la proporcionalidad de las penas, la salvaguarda de los derechos de las mujeres que sufren violencia sexual, así como el derecho a la igualdad y a no ser discriminadas.

Además, la sentencia incluye disposiciones específicas, como la elaboración de un proyecto de ley por parte del Defensor del Pueblo en colaboración con la sociedad civil y los organismos estatales, dentro de un plazo de dos meses. También se exhorta a la Asamblea Nacional a discutir y examinar el proyecto de ley, cumpliendo con altos estándares de deliberación democrática, en un plazo de seis meses desde su presentación.

Es importante tener en cuenta que existieron votos concurrentes y salvados por parte de los jueces, reflejando diferentes puntos de vista sobre el caso. Algunos jueces manifestaron su acuerdo con la sentencia de mayoría, mientras que otros expresaron sus desacuerdos basados en la esfera de libertad de configuración del Legislador y el principio de reserva de ley sustantiva en materia penal.

El desarrollo de la tesis se estructura en tres capítulos que abordan diferentes aspectos relacionados con el tema del aborto. El primer capítulo se dedica al análisis teórico y doctrinario, donde se exploran las distintas corrientes de pensamiento, enfoques éticos y legales, así como los debates existentes en torno al aborto. Se examinan las posturas a favor y en contra, los fundamentos jurídicos

y los derechos implicados, brindando una base sólida para comprender el contexto en el que se enmarca el tema.

El segundo capítulo se centra en el diseño y desarrollo metodológico utilizado en la investigación. Aquí se describen detalladamente los métodos, técnicas y procedimientos empleados para recopilar y analizar la información relevante. Se explica cómo se seleccionaron los casos de estudio, las fuentes de datos utilizadas, las herramientas de investigación empleadas y cualquier otra consideración metodológica que sea pertinente para el estudio.

Posteriormente, en el tercer capítulo se presenta el análisis de los resultados obtenidos durante la investigación. Se exponen los hallazgos, se identifican patrones, se comparan y contrastan las distintas perspectivas encontradas, y se interpretan los datos recopilados. Se examinan los argumentos, las posturas y los fundamentos presentados por los diferentes actores involucrados en el debate sobre el aborto en el contexto específico de estudio.

Finalmente, la tesis culmina con las conclusiones y recomendaciones formuladas por parte del investigador. En esta sección se resume y sintetiza la información presentada en los capítulos anteriores, destacando las principales conclusiones derivadas del análisis realizado. Se brindan recomendaciones basadas en los resultados obtenidos y se invita a futuras investigaciones que puedan contribuir al avance y profundización del conocimiento en este campo.

En conjunto, estos tres capítulos constituyen un marco completo de investigación que permite abordar el tema del aborto desde diferentes perspectivas, enriqueciendo la comprensión del fenómeno y contribuyendo al debate académico y social sobre esta cuestión controvertida.

Antecedentes

Para iniciar con la investigación, se pretende citar los antecedentes académicos que han sido el punto de partida para el desarrollo investigativo del presente trabajo,

por dicha razón, de todo lo analizado se mencionará investigaciones tanto teóricas como prácticas que han sido parte fundamental en el desarrollo del trabajo que se encuentra redactado en las líneas a continuación.

Para comenzar este apartado, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional de Ecuador ha resuelto la acción de inconstitucionalidad presentada en 2019 por varios grupos locales que abogan por la legalización del aborto en apoyo de los derechos sexuales y reproductivos. En ese sentido, entre 2018 y 2019, la Asamblea Nacional de Ecuador llevó a cabo discusiones sobre la reforma penal, siendo el tema del aborto uno de los principales enfoques. Este debate público sobre la legalización del aborto en casos de violación ha generado diferentes posturas que buscan modificar la ley para garantizar salud y justicia a las sobrevivientes de violencia sexual, por primera vez, el tono del debate se ha inclinado hacia el apoyo al aborto.(Bucaran & Romero, 2018).

Por otra parte, la investigación de Astudillo (2018), se enfoca en la búsqueda de la comprensión del proceso en el cual la Asamblea Nacional de Ecuador en 2013 fijó, estructuró y abordó temas relacionados con la agenda legislativa de los derechos de las mujeres. Como estudio de caso, se analiza el camino que siguió el tema de la legalización del aborto en el año 2013, para lo cual el análisis se basa en información extraída de las transcripciones de los debates de la Asamblea Nacional, artículos de medios locales, entrevistas con parlamentarios que participaron en los debates, mujeres de movimientos feministas y activistas, y entrevistas anteriores con políticos, sus discursos y enlaces relevantes en la publicación de redes sociales.

Este estudio aporta una perspectiva valiosa al comprender los procesos legislativos y los debates relacionados con los derechos de las mujeres en Ecuador. Al analizar el caso específico de la legalización del aborto en 2013, esta investigación proporciona información contextualizada y basada en diversas fuentes, lo cual contribuye a una comprensión más amplia del tema y de las dinámicas políticas y sociales involucradas.

El trabajo de Carvajal y Ortiz (2022), es una obra que realiza un estudio enfocado en el debate sobre igualdad, autonomía y dignidad que ha estado en el centro de las discusiones en los Estados Unidos. Mismos argumentos que son tan poderosos que cualquier persona interesada en comprender una perspectiva feminista debería considerarlos. Sin embargo, se enfoca en la relevancia de las premisas procesales ya existentes y probables de existir en América Latina debido a la relevancia de la fuerza existente. Este trabajo se encarga de desarrollar interpretaciones de los principios de legitimidad, no regresión y competencia que pueden ser utilizadas cuando las batallas políticas ingresan a los tribunales y antes de que cambien los argumentos en contra de la despenalización. Finalmente, se presentan como una caja de herramientas otros marcos para usar en el debate sobre los derechos sexuales y reproductivos en el Sur Global.

La doctora del Cid (2019), en su tesis doctoral titulada "Régimen de género y políticas sobre aborto en Centroamérica: los procesos de construcción de agenda en las asambleas legislativas", utiliza un modelo analítico que combina elementos teóricos de la teoría de la construcción de agendas, los movimientos sociales y el feminismo para investigar los procesos de construcción de agendas que demandan la legalización de ciertas causas de aborto. Este modelo se aplica de manera empírica en la Asamblea Nacional Legislativa Centroamericana, con el propósito principal de explicar cómo opera la dinámica del contexto en el proceso de establecimiento de la agenda para reformar las políticas que prohíben o restringen el aborto en Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

Descripción del problema

Comenzando por el antecedente del 17 de febrero de 2022, la Asamblea Nacional de Ecuador, luego de un extenso y complejo debate, aprobó un proyecto de ley que busca legalizar el aborto en casos de violación dentro de plazos establecidos. Es relevante destacar que este proyecto de ley obtuvo 75 votos a favor, 41 votos en contra y 14 abstenciones, lo cual pone de manifiesto la diversidad de opiniones en torno a este tema delicado.

El proyecto de ley tuvo su génesis en una sentencia emitida por la Corte Constitucional específicamente el Dictamen No. 34-19-IN en el cual el máximo ente intérprete de la carta constitucional ecuatoriana analizó la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, dichos artículos se refieren al delito de la práctica del aborto y tipifican puniblemente la conducta de hacer abortar a una mujer con su consentimiento sin perjuicio de que dicha práctica sea efectuada por un profesional de la salud capacitado, excluyendo puniblemente los casos en donde la práctica médica sea realizada, se busca evitar situaciones de riesgo para la vida y salud de una mujer embarazada, así como el embarazo resultado de una violación a una mujer con aparente discapacidad mental.

Retomando el análisis de la presente investigación y enfocándolo en el ámbito de la argumentación jurídica dicha rama del derecho tiene como objeto principal el reflexionar sobre las argumentaciones implícitas en los distintos contextos jurídicos como es el caso de la producción y establecimiento de las normas jurídicas, en las fases pre legislativas o propiamente legislativas como consecuencia de la aparición de un problema o fenómeno social, en el presente caso la discusión sobre la despenalización o no del aborto. No obstante, la argumentación jurídica también adquiere un papel relevante en la aplicación de normas jurídicas a través de la actividad que llevan a cabo los juzgadores y los órganos de administración de justicia, en este contexto la argumentación jurídica se centra en las cuestiones relativas a la interpretación del derecho.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado vale la pena señalar que la Corte Constitucional tiene la difícil tarea y atribución de modificar o dejar sin efecto a una determinada norma creada por el poder legislativo a través del control e interpretación constitucional y principalmente la declaración de inconstitucionalidad de la norma, este control no es exclusivo del ordenamiento jurídico ecuatoriano y nace como una necesidad de contar con un contrapeso a la función legislativa y un mecanismo efectivo para garantizar la supremacía de la Constitución sobre cualquier norma jurídica, precepto fundamental en el Estado constitucional de derechos.

Previo a la sentencia que se examina en esta investigación, el sistema legal ecuatoriano tenía un enfoque punitivo que impedía a las mujeres acceder a un aborto seguro y legal en casos de violación, excepto en situaciones donde la mujer tuviera una discapacidad mental. Sin embargo, la Corte Constitucional ha determinado que no existen mecanismos ni instrumentos efectivos que brinden a las mujeres una protección integral frente a un delito como la violación.

A continuación, se planteará todo lo que conlleva respecto a la situación problemática que se plantea resolver, partiendo desde la hipótesis, el problema planteado, objetivos, tanto general como los objetivos específicos, acápites que son de suma importancia en cualquier trabajo investigativo siendo que delimitan o trazan el camino por donde se llevará la investigación a realizarse, bajo esta premisa el argumento jurídico plantea la interrogante del porque el Estado obliga a una mujer a continuar con un embarazo producto de una tono consentido por ella, bajo una conducta punible, hecho que conlleva un detrimento a derechos fundamentales cómo la libertad de decisión.

Planteamiento De Problema

En el ámbito jurídico, el debate en torno a la constitucionalidad del aborto ha sido objeto de profundo análisis y controversia. Uno de los casos relevantes en este contexto es la sentencia No 34-19-IN, la cual aborda específicamente la cuestión del aborto en casos de violación. Esta sentencia, emitida por una instancia judicial particular, ha despertado gran interés y discusión en el ámbito jurídico y en la sociedad en general.

La pregunta de investigación se centrará en identificar y analizar los parámetros que fueron evaluados en la argumentación jurídica de la sentencia No 34-19-IN. En otras palabras, se busca comprender los elementos y fundamentos que se tuvieron en cuenta por parte de los jueces para determinar la constitucionalidad del aborto en casos de violación en este fallo específico. El examen de estos parámetros es fundamental para comprender cómo se construyó la argumentación legal y cuáles fueron los criterios que se consideraron relevantes en este caso en particular.

El presente estudio tiene como objetivo proporcionar un análisis exhaustivo y crítico de los parámetros evaluados en la argumentación jurídica de la sentencia No 34-19-IN, a fin de profundizar en el debate sobre la constitucionalidad del aborto en casos de violación. Mediante un enfoque metodológico que combina el análisis de la sentencia, la revisión bibliográfica y el estudio comparativo de otros casos relacionados, se pretende arrojar luz sobre los aspectos clave que influyeron en la decisión judicial y explorar las implicaciones legales y sociales de esta determinación.

Esta investigación busca identificar y examinar los parámetros que fueron considerados en la argumentación jurídica de la sentencia No 34-19-IN, ofreciendo una perspectiva detallada sobre los fundamentos utilizados para evaluar la constitucionalidad del aborto en casos de violación en el contexto jurídico específico en el que se emitió esta sentencia.

¿Cuáles son los parámetros que se evaluaron en la argumentación jurídica de la sentencia No 34-19-IN referente a la constitucionalidad del aborto en casos de violación?

Hipótesis

- Los parámetros evaluados en la argumentación jurídica de la sentencia No 34-19-IN en relación a la constitucionalidad del aborto en casos de violación pueden ser identificados y analizados para comprender los fundamentos legales y constitucionales utilizados en dicha sentencia

Objetivos

Objetivo General

- Evaluar las líneas argumentativas en el dictamen de inconstitucionalidad de la penalización del aborto ante casos de violación a mujeres

Objetivos específicos

- Identificar parámetros para la evaluación en el dictamen de inconstitucionalidad de la penalización del aborto ante casos de violación a mujeres
- Determinar si el dictamen de inconstitucionalidad de la penalización del aborto ante casos de violación obedece a una decisión judicial motivada
- Establecer si la penalización a la mujer que interrumpe su embarazo a causa de una violación es proporcional y razonable.

Justificación de la investigación

Es necesario previo al desarrollo teórico de la investigación, dejar clara la razón por la cual se llevará a cabo la investigación, toda vez que ya se han definido los objetivos y la pregunta a resolver de acuerdo al planteamiento del problema, se debe justificar la causa que ha traído hasta este punto al investigador que da por iniciado el desarrollo del trabajo investigativo, se trata de un enfoque de realidad, un financiamiento de la situación acercada a la realidad donde finalmente se aplicará los conocimientos adquiridos.

Por lo expuesto, se parte por mencionar que la violencia sexual tiene consecuencias físicas y psicológicas en las personas afectas y a su entorno, la situación se empeora cuando este delito conlleva al embarazo, actualmente el tema de la despenalización del aborto ha tenido mucha repercusión, sobre todo en grupos sociales, tanto a favor (grupos que apoyan la defensa de los derechos de las mujeres violentadas a decidir sobre sus cuerpos) como en contra (grupos que consideran como un asesinato pues consideran que la vida inicia desde el momento de la concepción). El número de mujeres que han fallecido a causa de abortos clandestinos es extremadamente alto, por esta razón es necesario una política de estado que dé luz verde al aborto bajo determinadas circunstancias como casos de violación, incesto, malformación fetal o complicaciones derivadas en un embarazo de alto riesgo.

La presente investigación, no toma en cuenta posiciones ideológicas, sin embargo, destaca en su contenido un contexto jurídico y doctrinario bajo el análisis de la Sentencia No. 34-19-IN/21, a través de un análisis metodológico y un estudio de la hermenéutica jurídica; de la misma manera, dejar en evidencia las notorias deficiencias de las actuales normativas en relación al tema, tal como El Código Orgánico Integral Penal, deja de lado la importancia de las consecuencias que puede inducir la violación en las víctimas, dejando graves traumas. Así pues, si se analiza desde el punto de vista de derechos de libertad sexual, es notorio que el Estado asigna a través de la normativa jurídica, la restricción a los derechos de libertad sexual que poseen las mujeres y de mayor manera cuando esta ha sido víctima de un delito.

Como parte adicional del presente análisis, también se pretende sensibilizar a la sociedad sobre este problema percibido, promoviendo su aplicabilidad a través del análisis directo de las normas y derechos constitucionales conferidos por organismos internacionales que permiten a las niñas, adolescentes y mujeres, ejercer decisiones al derecho a responder a su voluntad sin coartar la salud física y mental ni su integridad física, por esta razón en las líneas subsiguientes se iniciará con el desarrollo teórico de la investigación partiendo inicialmente por el estado del arte

CAPÍTULO I ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Control Constitucional en Ecuador

Ecuador ha experimentado diferentes sistemas de control constitucional a lo largo de su historia constitucional. Se pueden observar influencias tanto del modelo de control difuso como del modelo de control concentrado en las diversas constituciones que ha tenido el país (Storini et al., 2022). Durante más de un siglo, desde 1830 hasta 1945, predominó el paradigma de la soberanía parlamentaria, y durante este período, el ejercicio del control constitucional sobre los actos políticos experimentó varios cambios.

Es importante destacar que el paradigma de la soberanía parlamentaria se caracterizaba por ser temporal, suspensivo y no siempre vinculante. En ese momento, el Congreso era el órgano encargado de la interpretación autorizada de la Constitución y de garantizar su cumplimiento. Según Storini et al. (2022), la Constitución de 1830 establecía que todos los funcionarios públicos estaban sujetos y debían lealtad a la Constitución, pero no otorgaba poderes de control específicos a ciertos órganos, aunque dichos poderes podían derivarse del texto constitucional, en ese momento, no se consideraba la aplicación directa de la Constitución.

Cueva *et al.* (2019), resaltan que el primer mecanismo para verificar la constitucionalidad de las leyes se observó en la Constitución de 1835, que estableció un órgano que formaba parte de la función legislativa llamado "Comisión Permanente". Su principal responsabilidad era garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes por parte del poder ejecutivo, y cuando la legislatura estaba en receso, debía presentar demandas ante el ejecutivo, las cuales posteriormente serían conocidas por el Congreso cuando reanudara sus funciones (Cueva et al., 2019).

Durante este período, el control previo abstracto de la ley fue el primer tipo de control utilizado en el país, según lo establecido en las constituciones de 1868, 1878

y 1929, y este control era llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, el control de constitucionalidad concreto no se desarrolló significativamente en este período.

Un ejemplo que ilustra esto es el caso Irigoyen, resuelto en 1887 por el Tribunal Supremo Militar. En este caso, un grupo de militares fue procesado por motín en la justicia militar. En ese momento, existía la Ley de Reforma del Código Militar de 1886, que establecía la pena de muerte para este delito. Sin embargo, el Consejo de Guerra Verbal en el caso específico aplicó una pena distinta a la establecida en la ley, argumentando que esta violaba la constitución vigente en 1884, la cual prohibía la pena de muerte (Odar, 2018).

El Tribunal Supremo Militar determinó que ni el Consejo Marcial Verbal ni el propio tribunal tenían la autoridad para revisar la constitucionalidad de las leyes, dicha autoridad no les era otorgada expresamente a los jueces en la constitución. En consecuencia, el tribunal impuso la pena de muerte a Irigoyen por el delito de rebelión, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reformatoria al Código Militar.

El segundo período, que abarcó desde 1945 hasta 1996, fue testigo de la creación y desarrollo del órgano encargado del control constitucional en Ecuador. Esto marcó el inicio de una nueva era para el control constitucional en el país, con la creación del primer órgano constitucional, la Audiencia Nacional, como respuesta al autoritarismo tanto a nivel nacional como internacional. (Suárez, 2021).

La Constitución otorga al Tribunal de Garantías Constitucionales diversas facultades que pueden considerarse previas, tanto para el control abstracto de constitucionalidad de las leyes emitidas por el legislador, como para el control concreto de las normas cuando un juez, en última instancia, les solicita una audiencia de constitucionalidad (Suárez, 2021).

Una de sus atribuciones es ejercer el control preventivo y represivo de la constitución, incluyendo la facultad de formular observaciones sobre las normas infralegales, las cuales, en caso de que el órgano que las emitió las someta a

consideración del Congreso, no podrían ser declaradas inconstitucionales en ese momento por parte de la Corte Constitucional (Nevárez *et al.*, 2021)

Para Villavicencio (2022), esto implica que las facultades de control constitucional a priori que antes estaban en manos de la Corte Suprema y el Consejo de Estado fueron transferidas al Tribunal de Garantías Constitucionales en 1945. En cuanto a la revisión *ex post*, se estableció un sistema mixto que permitía a cualquier juez o tribunal de última instancia consultar al Tribunal de Garantías Constitucionales sobre la constitucionalidad de una disposición. Si bien la Corte podía suspender la aplicación de una norma por razones constitucionales, la decisión final recaía en el Congreso, con efectos *erga omnes*.

El establecimiento de este tribunal contó con la oposición vehemente del sector conservador de la sociedad de la época debido al clima político, por lo que el Tribunal Constitucional fue abolido en 1946, un año después de su creación, y el Consejo de Estado tomó posesión de su cargo. Veintidós años después, en 1968, este organismo volvió a la organización natural del Estado, impidiendo cualquier consolidación de su poder.

La Constitución de 1978 restableció finalmente la Corte Constitucional luego de haber sido suprimida en 1970 durante la dictadura de Velasco Ibarra. Al Tribunal de Garantías Constitucionales se le otorgó control *ex ante* y autoridad *ex ante*, que desde entonces ha sido transferida a la Corte Suprema, esto consolida la facultad de revisión de constitucionalidad del Tribunal de Garantías Constitucionales (Barreto, 2021).

La era actual se inició con las reformas constitucionales de 1978, 1995 y 1996. Estas reformas otorgaron a la Corte Constitucional autoridad de control final, privando al Congreso de su autoridad previa (Cervantes, 2020). En cuanto a la revisión *ex post*, la Constitución de 1998 estableció un sistema difuso de constitucionalidad, donde ningún juez podía aplicar una norma que creyera inconstitucional; antes bien, sus efectos eran sólo *inter partes*, pues estaba obligado a denunciar la inconstitucionalidad de la disposición ante la Corte Constitucional

para que fuera resuelta con efectos erga omnes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se fortaleció el control de constitucionalidad al establecerse que las facultades de la Corte, al determinar la constitucionalidad de estos instrumentos, gozan de un carácter final, el cual se otorga a las decisiones de la Corte Constitucional. El control a priori se extiende a los instrumentos internacionales y, en general, a los actos normativos.

Para Storini *et al.* (2022), la Constitución de 1996 amplió el alcance de los derechos a proteger (2022) y el régimen de garantías jurisdiccionales, como Habeas Data y Amparo. Esto incluyó el control de las estipulaciones de la constitución con respecto a los derechos laborales de los empleados públicos, la seguridad social, la descentralización y la regulación económica.

Actualmente, Ecuador cuenta con un sistema concentrado que permite el ejercicio del control de constitucionalidad, posibilitando que un órgano independiente, conocido como Tribunal Constitucional, se encargue de realizar esta función y ser verificado. Nueve jueces que fueron seleccionados mediante un sistema meritocrático integran este tribunal, que tiene jurisdicción.

Las facultades correspondientes al control abstracto de la Constitución y otras relacionadas con el control concreto se consolidan en la Corte Constitucional bajo la Constitución de 2008. En consecuencia, el juez constitucional actúa como contralegislador al tener la facultad de declarar inconstitucionales las leyes aprobadas por el legislador y modificar las sanciones. El titular de la interpretación de la constitución también se define como modelador del contenido de la norma a través de la interpretación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Guachizaca & Nivicela (2022), señalan que la Constitución de 2008 amplió la legitimidad activa en el marco del control constitucional abstracto. Antes de la Constitución de 1998, el estado de legitimidad estaba integrado por el presidente, el congreso, los gobiernos seccionales, mil ciudadanos o cualquier otra persona

que tuviera la opinión favorable del defensor del pueblo. La Constitución de 2008 amplió la identificación activa para permitir que cualquier ciudadano o grupo pueda iniciar un acto de inconstitucionalidad, utilizando el paradigma de la soberanía popular.

La Corte Constitucional tiene una amplia gama de controles, incluyendo la facultad de pronunciarse sobre la constitucionalidad del Estatuto del Gobierno Autónomo Descentralizado, controlar las leyes que el Presidente haya declarado inconstitucionales en todo o en parte y, finalmente, decidir sobre las consultas constitucionales realizadas por jueces de acuerdo con cualquier norma legal.

A pesar de las amplias facultades que la Constitución vigente otorga a la Corte Constitucional, es cierto que sus miembros no han ejercido plenamente dicha facultad. Me atrevería a decir que esto se debe a que la corte no está consolidada institucionalmente. la autoridad de la Corte Constitucional (Cueva et al., 2019). Se establecieron dos sistemas; uno difuso y otro concentrado desarrollados en USA y Europa respectivamente. El control de constitucionalidad es una institución que se ha desarrollado a nivel mundial como respuesta a la necesidad de asegurar el ejercicio legal del poder por parte de los poderes públicos.

La Constitución de 1945 estableció y desarrolló el control de constitucionalidad a nivel nacional, y actualmente la Corte Constitucional tiene la facultad de ejercerlo. Cabe señalar que el principio de supremacía constitucional sirve de fundamento para el control de constitucionalidad.

1.2 Supremacía constitucional

Este principio sirve tanto de garantía como de piedra angular del estado de derecho. El legislador debe someterse a la constitución para que todos los poderes del Estado estén sujetos al ordenamiento jurídico, y esto es lo que se quiere decir cuando se dice que la constitución es "orgánica".

La Constitución es la norma general del ordenamiento jurídico y el fundamento sobre el cual se asientan todas las demás normas que integran el ordenamiento jurídico para Quituisaca & Zamora (2022), dada su superioridad jerárquica, las normas de rango inferior deben desarrollarse de acuerdo con las normas constitucionales; esto hace que las disposiciones constitucionales sean vinculantes para cualquier autoridad competente que dicte normas jurídicas y les exija interpretarlas y aplicarlas.

Lo que se acaba de decir es consistente con el modelo tradicional del estado de derecho; el factor decisivo para este modelo de estado fue que la ley vigente fue declarada en la forma establecida por la constitución y por las autoridades a las que se les otorgan estos poderes, los cuales deben ser respetados. utilizando todos los recursos disponibles (Ramírez et al., 2018). Con la evolución del derecho constitucional, se hizo evidente que el aspecto dogmático de la constitución vincula también el ejercicio del poder con el respeto y garantía de los derechos fundamentales, lo que, a su vez, representa un límite a todos los poderes del Estado. De esta forma, se tomó en consideración el carácter vinculante de las normas que son parte orgánica de la constitución.

En consecuencia, si bien la parte orgánica de la Constitución se refiere a quién y cómo se impone la ley, la parte dogmática se refiere a cuál debe ser el contenido de la ley. En consecuencia, el ejercicio del poder en la parte dogmática de la Constitución encuentra un límite esencial de esta manera, las garantías constitucionales de los derechos fundamentales rigen la forma en que la legislatura lleva a cabo sus actividades.

Castro et al. (2020), destaca que la Constitución cumple un papel material, orgánico y procesal en el Estado Constitucional.

Material, en cuanto contiene derechos de vital importancia que deben ser salvaguardados, pues de no hacerlo se producirá el fin del Estado; orgánica, en cuanto establece los órganos del Estado encargados de la protección de los derechos; y procedimental, en cuanto establece

mecanismos participativos para asegurar que el discurso público sea regulado e informado para facilitar la toma de decisiones y la elaboración de normas jurídicas. El constitucionalismo, en esencia, combina el Estado como estructura, los derechos como fin y la democracia como método. Los límites del poder y la conexión están simultáneamente representados por los derechos humanos. Restricciones porque ningún poder puede vulnerarlos, aunque provenga de una mayoría parlamentaria, y vinculaciones porque los poderes del Estado son necesarios para hacerlos efectivos y el Estado necesita maximizar el ejercicio de los derechos (p. 119).

Castro *et al.* (2020), señalan que el término "estado de derecho" o "estado de derecho" se refiere al primer modelo de Estado que se ha revelado. El estado de derecho legislativo prevalece en esta situación, y la legislatura está limitada por la constitución en su totalidad. Un estado de derecho constitucional se desarrolla como resultado de avanzar hacia la estricta adhesión a los principios fundamentales de los derechos humanos, o la parte dogmática de la constitución.

Villavicencio (2022), el segundo modelo implica la inclusión de los derechos fundamentales en el marco jurídico, lo que les permite desempeñar su papel vinculante en el Estado constitucional de derecho. Este modelo representa el pleno desarrollo del positivismo jurídico que surgió del constitucionalismo, donde los derechos no solo se reconocen como una realidad existente, sino también como un deber ser del derecho. Además, este enfoque abarca no solo las formas de producción del derecho, sino también las garantías y condiciones que deben respetarse y promoverse en su aplicación (Villavicencio, 2022).

En el cambio de paradigma, se destaca una variación en el papel del juez. En un Estado de derecho tradicional, el juez desempeñaba un papel meramente mecánico, limitándose a aplicar el texto de la ley. En caso de plantearse la inconstitucionalidad de una norma, su función se limitaba a un análisis formal de la norma en relación con la competencia y la forma de promulgación de la ley.

En un Estado de derecho basado en la supremacía constitucional, el papel del juez cambia, convirtiéndose en el protector de los derechos fundamentales consagrados en la constitución y responsable de asegurar su garantía óptima. En este modelo, el rol del juez abarca la protección de los derechos, tanto en forma formal como sustantiva, lo que implica llevar a cabo tareas de interpretación constitucional que no eran atribuidas a un juez tradicional.

La supremacía constitucional es un principio consagrado en la Constitución del Ecuador, que establece que es deber de la Asamblea Nacional y los demás poderes públicos ajustar las normas jurídicas para que se respete tanto formal como materialmente el contenido de los principios y disposiciones constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El control constitucional garantiza la organización jerárquica de las normas al verificar que las normas inferiores cumplan tanto formal como materialmente con la constitución. Esto implica que las normas sigan el proceso establecido para su creación, conocido como cumplimiento formal, y que su contenido sea compatible con lo estipulado en la constitución, denominado conformidad material.

El principio de supremacía constitucional se basa en la existencia de un sistema de control constitucional. Sin este mecanismo, el principio se queda en una mera declaración de superioridad sin un órgano competente para invalidar las normas irregulares del ordenamiento jurídico. En Ecuador, no solo las normas constitucionales tienen este nivel jerárquico y prevalencia, sino que también todas las normas que forman parte del bloque de constitucionalidad gozan de este carácter supremo. Este bloque incluye normas garantizadas por tratados internacionales de derechos humanos, que contienen derechos más favorables que los establecidos en la constitución misma (Nevárez *et al.*, 2021, p. 137).

En cuanto a la aplicación de los derechos constitucionales, la Constitución establece la aplicación directa de estos derechos y prohíbe que ningún órgano, en el ejercicio de sus atribuciones, invoque la falta de una norma jurídica que los

desarrolle para desconocerlos. En ausencia de reglas, cada juez está facultado para aplicar directamente la constitución sin recurrir a una autoridad constitucional especial. Sin embargo, si un juez tiene dudas sobre la constitucionalidad de una norma, no puede desconocerla por sí mismo, sino que debe consultar al Tribunal Constitucional, que tiene la competencia para evaluar su constitucionalidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el artículo 11, numeral 33 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), los derechos constitucionales deben aplicarse directamente y ningún órgano, en el ejercicio de sus atribuciones, puede alegar la falta de una norma jurídica que los desarrolle para desconocerlos. En ausencia de reglas específicas, cada juez tiene la responsabilidad de aplicar directamente la constitución sin necesidad de recurrir a una autoridad constitucional especial (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, si un juez tiene dudas sobre la constitucionalidad de ciertas normas, no tiene la facultad de desconocerlas por sí mismo. En cambio, debe consultar al Tribunal Constitucional, que tiene la competencia para evaluar su constitucionalidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En conclusión, el control de constitucionalidad tiene su origen en el principio de supremacía constitucional, el cual se garantiza a través de los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para asegurar el cumplimiento y respeto de los derechos consagrados en la Constitución.

1.3 Modalidades de Revisión Constitucional Consideradas en la Constitución de Ecuador

Suárez (2021), existen dos tipos diferentes de garantías: las garantías primarias, que se refieren al contenido de la norma constitucional, y las garantías secundarias, que representan los mecanismos para llevar a cabo las garantías primarias y

pueden desglosarse aún más en orden público garantías y garantías jurisdiccionales.

En este sentido, las garantías regulatorias son una especie de garantía primaria otorgada al poder legislativo y demás órganos reguladores, quienes están obligados a acatar la constitución y las normas formales y sustantivas que adopte. Una garantía normativa está incluida en la constitución:

Artículo 84. La Asamblea Nacional y cualquier órgano que tenga potestad normativa tienen el deber de adecuar las leyes y demás normas jurídicas, formal y materialmente, a los derechos establecidos en la constitución y los tratados internacionales, así como a los derechos que fueren necesarios. para garantizar la dignidad de las personas o comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas o las actuaciones de los poderes públicos violarán los derechos reconocidos por la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El usuario de esta garantía, la legislatura y todos los organismos regulatorios se abordan en esta garantía. Con respecto a los beneficiarios de la garantía, no hay duda de que todos somos seres humanos que caen dentro del alcance territorial o sustantivo de la autoridad, que se define como las extremidades, facultades o capacidades de la entidad individual o reguladora. Sería discriminatorio hacer distinciones en estas áreas que pondría en peligro la aplicabilidad de la garantía a todos (Tamayo, 2022).

Como resultado, existe un sistema de garantías secundarias creadas para formular la aplicación de esta garantía normativa cuando se cree que la Asamblea Nacional ha ignorado el deber de adaptar formal y materialmente las normas legales a los derechos fundamentales (Salas & Salas, 2021). Cuando se combinan, estas protecciones secundarias sirven como herramientas para que el juez constitucional aborde las violaciones de las protecciones primarias, incluidas las normativas. Los tipos de controles constitucionales que se describen en la constitución y las leyes

se explorarán en este proyecto de investigación de acuerdo con el análisis del tema del trabajo de investigación.

En términos generales, Ecuador sigue un modelo de control concentrado sobre la constitucionalidad de las normas legales, lo que significa que el llamado Tribunal Constitucional es la autoridad con lo dicho final sobre la constitucionalidad del sistema legal. El intérprete autorizado de la Constitución y ejecuta la autoridad constitucional de acuerdo con la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución exige que el Tribunal Constitucional también realice dos tipos de control en función del potencial de control: preventivo o ex ante y represivo o ex post facto cuando el presidente se opone de manera total o parcialmente aprobada por la Asamblea Nacional por razones constitucionales. En esta situación, el Tribunal Constitucional debe emitir una opinión que confirme la objeción del Presidente, declarando que el proyecto es completamente o parcialmente inconstitucional, o, por otro lado, declarando que el proyecto es constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los efectos del fallo de la Corte Constitucional dependen de la conclusión a la que llegue. Hay tres posibilidades: si la Corte declara la constitucionalidad del proyecto al rechazar la objeción del Presidente, la Asamblea Nacional debe promulgar la ley y ordenar su publicación; si, por el contrario, se determina que el proyecto es totalmente inconstitucional, debe ser archivado; y finalmente, si el proyecto es parcialmente inconstitucional, debe ser reformado de acuerdo con lo establecido en la sentencia (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008)

En el caso del control preventivo o previo, el proyecto de ley cuya inconstitucionalidad se sospecha no entra en vigor hasta que el Presidente haya presentado objeciones y antes de que se emita la decisión de la Corte

Constitucional. Este tipo de control impide que normas dudosas desde el punto de vista constitucional se apliquen en la vida jurídica, de ahí su denominación.

Por otro lado, existen los casos de control represivo o posterior, que implican que haya normas potencialmente inconstitucionales vigentes para que puedan ser llevados al conocimiento de la Corte Constitucional. En este caso, el objetivo no es prevenir eventos futuros, sino remediar una situación de infracción actual o, en el caso de normas derogadas, una situación pasada con efectos potenciales en el presente.

En estos casos, el Tribunal Constitucional debe evaluar la constitucionalidad de una norma jurídica a solicitud de un interesado, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), a través de un proceso público de inconstitucionalidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con este procedimiento se realiza un control abstracto de constitucionalidad, el tribunal evalúa la conformidad de una norma jurídica de carácter general con la Constitución:

En el control abstracto, el proceso se contrapone a la norma, por así decirlo. Este mecanismo tiene por objeto examinar la trascendencia constitucional de la norma, para determinar su expulsión del ordenamiento jurídico en caso de que viole formal o materialmente la constitución. Este es el único tema de esta modalidad de control, donde la norma examinada por tal motivo confronta la constitución sin, en principio, interesarse por cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la norma a determinados sujetos (Tamayo, 2022)

Cuando el Tribunal Constitucional realiza un control abstracto de la Constitución, los efectos previstos de este tipo de control son erga omnes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica sobre garantías de la jurisdicción y control de constitucionalidad (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2008).

Al respecto, Valenzuela *et al.* (2019) afirma que en Ecuador, el ejercicio del control de constitucionalidad tiene el efecto de erga homines. Lo mencionado no sólo se refiere al resultado de la declaración de inconstitucionalidad, que implica la nulidad del acto, lo que abarca su exclusión del ordenamiento jurídico, y por tanto la imposibilidad de aplicar la norma derogada, sino que también se refiere al efecto de la desestimación. decisión, que también es vinculante.

La Constitución establece que cuando un juez que conoce de un caso tiene la sospecha razonable y justificada de que una norma legal es contraria a la constitución, ya sea de oficio o a petición de una de las partes, debe trasladar el asunto a la Corte Constitucional la cual está obligada a decidir sobre la constitucionalidad de esta norma legal en un plazo de 45 días (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este tipo de control implica que la Corte Constitucional realice un control especial de constitucionalidad. En este sentido, la Corte valora si la norma jurídica de carácter general en el caso concreto se opone a las disposiciones básicas:

El proceso se establece esencialmente contra la corriente en el control abstracto. Este mecanismo tiene como objetivo evaluar la trascendencia constitucional de la norma para decidir si debe ser excluida del ordenamiento jurídico en caso de que viole flagrante o gravemente la constitución. El único caso de este modo de control en el que la norma en consideración se enfrenta a la Constitución sin preocuparse, en teoría, de cuestiones particulares relativas a la aplicación de la norma a sujetos particulares es en este caso (Benavides, 2018).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2008). los efectos esperados de los controles abstractos de la Corte Constitucional son erga omnes.

Valenzuela et al., (2019) afirman que Ecuador tiene erga homines como resultado del ejercicio del control de constitucionalidad. Lo anterior se refiere no sólo al resultado de la declaración de inconstitucionalidad, que implica la nulidad del acto e incluye su exclusión del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, imposibilita la aplicación de la norma derogada, sino también al efecto de la el rechazo que también es una decisión vinculante.

En circunstancias excepcionales, un juez puede constatar la existencia de normas conexas que, aunque no hayan sido referidas específicamente por el actor, conservan el mismo contenido en el marco legal al determinar si una norma legal en el ordenamiento jurídico es inconstitucional. las leyes relativas a otras materias. O son el resultado de estas normas o su origen. Se permite tomar una decisión informal con respecto a la Constitución en este caso; sin embargo, la competencia de la Corte Constitucional en esta materia se encuentra restringida porque la norma debe ser coherente, lo que ocurre cuando la disposición impugnada se repite en otros textos normativos no sujetos a demanda y, en esencia, cuando la norma impugnada es efecto o causa directa de normas incontrovertidas (Suárez, 2021).

A pesar de esto, ha habido una serie de casos en los que la Corte Constitucional ha utilizado estos poderes no oficiales para juzgar la constitucionalidad de leyes que en realidad no están relacionadas, como en este fallo:

Tal como lo reconoció la Corte en la referida sentencia, esta jurisdicción revela la clara intención de la Asamblea Constituyente de viabilizar la revisión informal de la constitucionalidad del máximo órgano del poder judicial constitucional ecuatoriano a través de diversas vías y ya no sólo a través de procedimientos dispositivos de inconstitucionalidad. En un estado constitucional de derecho y justicia, la justicia constitucional tiene una importancia central bajo la jurisdicción de la Corte Constitucional; en consecuencia, el ejercicio de un amplio y completo control constitucional se justifica sustantivamente para la efectiva realización constitucional y de los derechos humanos y la supremacía constitucional (Sentencias 102-13-SEP-CC, 2013).

Es obvio que la Corte Constitucional interpretó esta facultad de manera amplia para poder confirmar de oficio la constitucionalidad de las leyes relacionadas con los casos que se le presentan, creando una forma de control informal de constitucionalidad.

En Ecuador, las normas constitucionales están sujetas a control tanto preventivo como represivo. Mientras que el control represivo puede ser abstracto o concreto, el control preventivo es siempre un control abstracto de constitucionalidad. En general, el control de constitucionalidad represivo debe solicitarse: ya sea por el juez que consulta la constitucionalidad de la norma o específicamente, a través de la acción correspondiente, pero excepcionalmente, la Corte Constitucional verifica en el ejercicio de sus funciones oficiales las normas relativas a las materias que conoce.

Normas o principios

Es fundamental distinguir una serie de conceptos que nos permitan seguir el camino recorrido por el pensamiento jurídico hacia la resolución de controversias relacionadas con la constitucionalidad de las disposiciones a fin de determinar la existencia de conflictos que requieren ser resueltos a través de la propuesta de constitucionalidad. métodos de control. Aclara la diferencia entre normas y principios en esta sección, explica cómo resolver conflictos entre principios y normas, así como el papel de los legisladores y jueces constitucionales en la defensa de los principios constitucionales.

En el contexto jurídico, los enunciados de normas que forman parte del bloque de constitucionalidad y contienen derechos fundamentales se formulan mediante declaraciones imperativas. Estos enunciados establecen mandatos directos y no condicionales, es decir, presentan una forma categórica en la que se establece que algo debe ser cumplido o respetado (k) o no (\sim k) (Barreto, 2021).

Salas & Salas (2021), señala que las normas jurídicas que componen el ordenamiento jurídico en general tienen una estructura hipotética contingente, lo

que significa que están formuladas en la forma "si p entonces k". Estas normas contemplan condiciones y consecuencias, donde la premisa principal (p) establece una situación o hecho determinado y la premisa menor (k) establece una acción o consecuencia que se deriva de la premisa principal.

Los principios, según Salas & Salas (2021), son mandatos de optimización. A diferencia de las normas jurídicas, los principios son más generales y abstractos, lo que les permite brindar al intérprete una serie de oportunidades para optimizar su cumplimiento. Los principios no proporcionan soluciones definitivas, pero ofrecen parámetros de comprensión que deben ser interpretados y aplicados de manera adecuada en cada situación concreta.

Las normas del bloque de constitucionalidad, que contienen derechos fundamentales, se formulan como declaraciones imperativas (k) o (~k). Estas normas establecen mandatos directos y no condicionales. Por otro lado, las normas jurídicas en general son hipotéticamente contingentes, formuladas en la forma "si p entonces k", donde p establece una situación o hecho y k establece una acción o consecuencia. Los principios son normas más generales y abstractas, que brindan orientación al intérprete para optimizar su cumplimiento y son aplicables a cualquier norma jurídica y situación real, sin especificidad determinada.

Los principios constitucionales son normas que tienen características específicas. Según Jiménez *et al.* (2021) los principios son normas ambiguas, generales y abstractas. Son ambiguos porque requieren interpretación y recreación en cada caso concreto, no brindan soluciones definitivas, pero proporcionan parámetros de comprensión. Además, los principios no tienen una hipótesis fáctica en su estructura y no determinan compromisos o soluciones concretas.

Los principios constitucionales se dividen en dos tipos: principios de aplicación y principios sustantivos. Los principios de aplicación son parámetros generales que guían la interpretación de otros principios o normas bajo su orientación. Por ejemplo, el principio del interés superior del niño establece que al interpretar otros

principios o normas en relación con los niños y jóvenes, se debe garantizar su máximo interés (Quituisaca & Zamora, 2022).

Por otro lado, los principios sustantivos desarrollan el contenido de los derechos y son conocidos como derechos fundamentales. Estos principios son esenciales para establecer los límites y alcance de los derechos fundamentales. Es importante destacar que los principios no son absolutos y pueden ser cumplidos en mayor o menor medida, dependiendo de las posibilidades fácticas y jurídicas que rodean su aplicación. Los principios a menudo entran en conflicto y se busca encontrar un equilibrio entre ellos, preservando varios valores y principios al mismo tiempo.

En cuanto a la acción del legislador, este tiene cierta libertad de acción para optimizar el derecho, pero está limitado por las posibilidades fácticas y las opciones jurídicas, así como por los demás principios que restringen su actuación.

Los principios no son absolutos y su cumplimiento puede variar en función de las posibilidades fácticas y jurídicas que rodean su aplicación. Si se entendieran como conceptos absolutos, sería difícil aceptar otros principios o valores en conjunto con ellos. Sin embargo, la realidad es que existen valores en conflicto y se busca encontrar una solución que permita preservar varios principios al mismo tiempo (Barreto, 2021).

En este contexto, el legislador cuenta con una libertad de acción amplia para optimizar el derecho, pero esta libertad se encuentra limitada por las posibilidades fácticas y jurídicas que existen, así como por otros principios que restringen su actuación. El legislador debe tomar en consideración diversos principios y valores al momento de crear o modificar normas.

En resumen, las normas se dividen en reglas y principios. Mientras las reglas regulan situaciones específicas, los principios son normas de carácter general que orientan tanto al intérprete como al legislador. La comprensión de la existencia de normas y principios en el texto constitucional es fundamental para identificar el

alcance del principio de proporcionalidad y encontrar un equilibrio entre los diferentes valores y principios en conflicto.

Interpretación constitucional

El principio de proporcionalidad es el mecanismo de interpretación constitucional que se utilizó para analizar el trabajo de investigación; este método de interpretación constitucional permite evaluar posibles inconsistencias entre el principio constitucional y la norma legal (Ferrerres, 2020). En primer lugar, se desarrolla la idea de ambigüedad normativa y cómo afecta a las disposiciones constitucionales, para comprender cuándo es necesaria. Una de las principales razones por las que es imposible presentar una lista de elementos que se garantizan en los enunciados lingüísticos que desarrollan derechos fundamentales es la indeterminación normativa.

La indeterminación que puede existir en las normas jurídicas es relevante para comprender los casos en los que se presenta un conflicto entre una norma y un principio constitucional, lo cual puede justificar el uso del principio de proporcionalidad. La indeterminación en las normas jurídicas puede manifestarse de diversas formas, puede haber términos o conceptos vagos o ambiguos en la redacción de una norma, lo que permite diferentes interpretaciones y deja espacio para la discrecionalidad del intérprete o aplicador del derecho. También puede haber lagunas normativas, es decir, situaciones en las que no existe una norma específica que regule un determinado supuesto.

Cuando se presenta un conflicto entre una norma jurídica y un principio constitucional, el principio de proporcionalidad puede ser utilizado como un método de razonamiento jurídico para resolver dicho conflicto. El principio de proporcionalidad se aplica para determinar si la restricción o limitación impuesta por una norma a un derecho fundamental es proporcionada o justificada en un caso concreto.

El principio de proporcionalidad implica evaluar tres elementos fundamentales: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad se refiere a si la medida restrictiva es adecuada para alcanzar el objetivo legítimo perseguido. La necesidad analiza si no existen medidas menos restrictivas que podrían lograr el mismo objetivo. Y la proporcionalidad en sentido estricto evalúa si los beneficios o ventajas obtenidos con la restricción justifican los sacrificios o limitaciones impuestos al derecho fundamental.

En situaciones de conflicto entre una norma jurídica y un principio constitucional, el principio de proporcionalidad puede ayudar a determinar si la restricción impuesta por la norma es proporcionada y compatible con el principio constitucional en juego. Así, se busca encontrar un equilibrio entre los diferentes valores y principios en conflicto, evitando que la restricción sea excesiva o desproporcionada.

En resumen, la indeterminación que puede existir en las normas jurídicas es relevante para comprender los casos en los que se presenta un conflicto con un principio constitucional. En dichos casos, el principio de proporcionalidad puede ser utilizado como un método de razonamiento jurídico para evaluar la proporcionalidad de la restricción impuesta por la norma y determinar si es justificada en un caso concreto.

Incertidumbre regular

En cuanto a la indeterminación lingüística, el lenguaje utilizado en el derecho es el lenguaje ordinario, el cual puede ser ambiguo y vago. Los términos polisémicos pueden tener múltiples significados, lo que puede generar confusiones en la interpretación de las normas. Además, los conceptos vagos no tienen un alcance claramente definido, lo que dificulta su aplicación precisa en casos concretos. La vaguedad sintáctica se refiere a la forma en que se estructura y se utiliza el lenguaje en las normas, lo cual puede afectar su comprensión precisa (Guachizaca & Nivicela, 2022).

En cuanto a la indeterminación normativa, las disposiciones constitucionales pueden ser vagas y no reflejar completamente el sentido y alcance de la norma. Esto se debe a que el texto literal de la Constitución no siempre puede abarcar todas las situaciones posibles y, por lo tanto, su interpretación requiere considerar otros elementos, como el contexto, la finalidad de la norma y los principios constitucionales. Por ejemplo, en el caso del derecho de los niños a la integridad, su alcance y las obligaciones del legislador pueden generar dudas y requerir una interpretación más amplia para su aplicación adecuada.

Es importante tener en cuenta que, aunque exista indeterminación en las normas jurídicas, se espera que los legisladores y los intérpretes del derecho realicen un esfuerzo para interpretar y aplicar las normas de manera coherente con los principios constitucionales y los valores fundamentales del ordenamiento jurídico. La labor de interpretación y aplicación del derecho implica llenar esos espacios de indeterminación y resolver los posibles conflictos entre las disposiciones legales y constitucionales (Saelzer, 2019).

Mogrovejo *et al.* (2020), enmarca este tipo de casos como casos leves donde existe una clara violación de lo prescrito por la norma constitucional y por tanto es evidente su inconstitucionalidad, su compatibilidad es rara porque se entiende que el legislador, cuando la dicta las normas, es responsable de verificar que si están armonizadas con la constitución y en un órgano colegiado como la asamblea nacional, se espera que los legisladores no cometan errores de esta naturaleza. Las disposiciones constitucionales adolecen de indeterminación normativa, lo que hace que su texto literal no refleje el universo de sentido que tiene la norma, por ejemplo, cabe preguntarse si el derecho de los niños a la integridad, que se establece en el artículo 45 de la Constitución, implica para el legislador un mandato de hacer o prohibir (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cervantes (2020), señala que la interpretación del alcance de un derecho constitucional, como el derecho a la integridad de los niños, puede generar diferentes interpretaciones y normas asociadas a esa disposición constitucional. En este caso, se plantea la pregunta de si el derecho del legislador implica una

prohibición del castigo corporal legal como método de educación o un mandato para promover un método educativo contrario a esta forma de castigo.

En este caso, las dos interpretaciones mencionadas representan las normas asociadas a la norma que garantiza el derecho a la integridad de los niños. Para que estas normas se conviertan en disposiciones expresas, es necesario que ya sea el Tribunal Constitucional o el propio legislador, al interpretar la norma, concluyan la existencia de una norma anexa.

La promulgación de una regla que prohíba el uso del abuso físico como método de enseñanza por parte del legislador implicaría que este último, al interpretar la disposición constitucional, concluyó que existe una norma anexa que exige la prohibición del abuso físico.

Es importante tener en cuenta que la norma establecida por el legislador y asociada a la disposición constitucional tiene una presunción de validez. Sin embargo, la Corte Constitucional tiene la facultad de desvirtuar esta presunción de validez mediante su interpretación. La interpretación de la Corte Constitucional es definitiva y solo puede ser modificada por el poder constituyente.

La interpretación del alcance de un derecho constitucional puede llevar a la identificación de normas asociadas que no están expresamente contenidas en el texto constitucional. Estas normas pueden ser precisadas por el legislador o por la interpretación de la Corte Constitucional. La norma establecida por el legislador tiene una presunción de validez, pero puede ser desvirtuada por la interpretación de la Corte Constitucional, siendo esta última interpretación definitiva y solo modificable por el poder constituyente.

En el caso mencionado en el que la Corte Constitucional interpreta que garantizar el derecho a la integridad de los niños implica no solo prohibir el castigo físico, sino también trasladar métodos pedagógicos libres de intimidación y difundir el derecho a la educación sin violencia, se evidencia una ampliación de las obligaciones del Estado en materia de educación y prevención de la violencia.

Quituisaca & Zamora (2022) señalan que las normas atribuidas a las disposiciones de la Constitución pueden derivarse tanto de fuentes indirectas como directas del derecho. Las fuentes indirectas son las disposiciones constitucionales que determinan la validez inmediata de estas normas. Por otro lado, las fuentes directas son la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los actos jurídicos emitidos por autoridades públicas y particulares que constituyen fuentes de derecho y que otorgan validez definitiva a estas normas.

Villavicencio (2022), señala que la determinación de la existencia y alcance de estas normas atribuidas a las disposiciones constitucionales es parte de la valoración de su carácter constitucional. Es común que existan normas de carácter jurídico que estén en conflicto con las normas derivadas de las disposiciones constitucionales, lo que se conoce como casos difíciles. Estos casos requieren de métodos especiales de interpretación para su evaluación.

En el ejemplo mencionado sobre la prohibición de contratos entre cónyuges, a pesar de que la disposición constitucional garantiza el derecho a contratar libremente, existe una norma que prohíbe la celebración de contratos entre cónyuges, con excepciones específicas. En este caso, se debe realizar un análisis para determinar si hay un conflicto entre la norma constitucional y la norma jurídica. Este ejercicio de determinar el alcance de la disposición constitucional, examinar el contenido de la norma jurídica y evaluar si hay una contradicción entre ambas, permite concluir si existe un conflicto inmediato entre una disposición constitucional y una norma jurídica.

En conclusión, debido a la vaguedad normativa que afecta a las disposiciones constitucionales, se generan varias normas que se anexan a las disposiciones básicas. El legislador es quien determina directamente estas normas, pero la Corte Constitucional tiene la responsabilidad de fundamentar estas decisiones en caso de duda y para definir las normas derivadas de las disposiciones constitucionales.

El principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un importante principio de interpretación que se utiliza para valorar la proporcionalidad de la intervención del legislador en relación con los derechos fundamentales. Este principio se aplica a través de tres subprincipios que deben ser evaluados secuencialmente, superando cada uno de ellos antes de pasar al siguiente

El primer subprincipio es el de idoneidad. Este subprincipio evalúa si la medida restrictiva o intervención del legislador es adecuada para lograr el objetivo legítimo perseguido. En otras palabras, se analiza si la medida es capaz de alcanzar el propósito buscado y si existe una conexión lógica entre la medida y el objetivo perseguido (Mogrovejo *et al.*, 2020).

El segundo subprincipio es el de necesidad. Aquí se evalúa si no existen medidas alternativas menos restrictivas que podrían lograr el mismo objetivo. Se busca determinar si la intervención del legislador es indispensable y si no hay una opción menos restrictiva que pueda alcanzar el mismo resultado sin imponer una carga excesiva sobre los derechos fundamentales.

El tercer subprincipio es el de proporcionalidad en sentido estricto. En este subprincipio se realiza un análisis de costos y beneficios. Se compara la importancia del objetivo perseguido por la intervención legislativa con la carga o sacrificio que se impone a los derechos fundamentales. Se evalúa si los beneficios obtenidos con la medida justifican los sacrificios o limitaciones impuestos a los derechos (Barreto, 2021).

Es importante destacar que estos subprincipios deben ser evaluados de manera secuencial. Para que una medida sea considerada proporcional, primero debe ser idónea, es decir, adecuada para lograr el objetivo perseguido. Luego, debe superar el subprincipio de necesidad, demostrando que no existen medidas alternativas menos restrictivas. Finalmente, debe cumplir con el subprincipio de

proporcionalidad en sentido estricto, demostrando que los beneficios justifican los sacrificios impuestos a los derechos fundamentales (Ferrerres, 2020).

La aplicación del principio de proporcionalidad permite tomar decisiones claras en casos concretos y resolver los conflictos entre los principios en juego. Además, este principio también puede utilizarse para realizar una valoración abstracta de una disposición legal en conflicto con una disposición constitucional, lo que permite obtener un resultado con efectos generales sin necesidad de un caso concreto.

En conclusión, el principio de proporcionalidad es un método de interpretación que se utiliza para evaluar la proporcionalidad de la intervención legislativa en relación con los derechos fundamentales. Se compone de tres subprincipios que deben ser evaluados secuencialmente para determinar si una medida es proporcional. La aplicación de este principio permite tomar decisiones claras en casos concretos y resolver conflictos entre principios, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

Subprincipio de elegibilidad

El subprincipio de idoneidad se utiliza para evaluar si una norma jurídica cumple con su fin constitucional y si es efectiva para lograr dicho fin. Para determinar la idoneidad de una norma, se debe establecer una conexión entre el fin inmediato perseguido por el legislador y un fin intermedio legítimo. Si no se puede establecer esta conexión, el fin inmediato puede considerarse ilegítimo (Torres & Urpeque, 2022).

En el ejemplo mencionado, el legislador propone una ley que limita la oferta de carreras universitarias durante un período determinado para fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país. Un estudiante, Pedro, impugna la constitucionalidad de esta ley argumentando que viola su derecho al libre desarrollo de su personalidad (Ramírez et al., 2018).

En este caso, el juez constitucional debe evaluar si la norma establecida por el legislador tiene un fin legítimo, es decir, un objetivo constitucionalmente válido. Se reconoce que el legislador busca alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, que es mejorar el desarrollo tecnológico del país, como se establece en la Constitución (Salas & Salas, 2021).

Es evidente que la norma busca promover carreras científicas y tecnológicas para lograr este objetivo. Por lo tanto, la norma cumple con el subprincipio de idoneidad, existe una conexión lógica entre el fin inmediato perseguido por el legislador y el fin intermedio legítimo (Torres & Urpeque, 2022).

Sin embargo, se menciona un ejemplo diferente en el que una norma alega perseguir la seguridad nacional, pero prohíbe el ingreso de cualquier migrante al territorio. En este caso, la norma no sería idónea, se basa en supuestos irreales de que todos los extranjeros representan una amenaza para la seguridad nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, podría argumentarse que el verdadero objetivo de la norma no es la seguridad nacional, sino intereses xenófobos, lo que la haría incompatible con el principio de idoneidad.

En conclusión, para determinar la idoneidad de una norma, se debe evaluar si existe una conexión entre el fin inmediato perseguido por el legislador y un fin intermedio legítimo establecido en la Constitución. Si se cumple con este subprincipio, se pasa a evaluar los subprincipios restantes. Si no se cumple con la idoneidad, la norma puede considerarse inconstitucional.

El subprincipio de necesidad

El subprincipio de necesidad, dentro del ámbito del derecho constitucional, tiene como objetivo evaluar si existen medidas alternativas menos restrictivas que interfieran menos con un derecho fundamental, pero que logren los mismos resultados deseados. Si se encuentran medidas menos lesivas para el derecho fundamental, esas serían las que deberían tomarse en lugar de medidas extremas que restrinjan innecesariamente dicho derecho.

En la evaluación de la necesidad, se realiza una comparación entre la medida adoptada por el legislador y otros posibles medios alternativos. Esta comparación tiene dos requisitos: en primer lugar, se examina si alguno de los medios alternativos tiene al menos el mismo grado de eficacia que la medida legislativa en cuanto a contribuir a la consecución de los objetivos inmediatos de esta medida. En segundo lugar, se analiza si afecta en menor medida al derecho fundamental en cuestión (Ruiz, 2020).

Si existe un recurso alternativo que cumple con estos dos requisitos, la medida legislativa debe considerarse inconstitucional. Es importante destacar que esta comparación de alternativas menos perjudiciales se realiza de manera abstracta, como una prueba hipotética. El resultado de esta prueba es que el remedio alternativo más benigno es aquel que, en circunstancias habituales o en la mayoría de los casos, limita menos el derecho fundamental. Para realizar esta evaluación, es necesario ponerse en la perspectiva del individuo cuyo derecho está siendo restringido y analizarlo desde su punto de vista, no desde el punto de vista general del bienestar o de la sociedad.

Es relevante señalar que la medida alternativa solo conducirá a la declaración de inconstitucionalidad si no viola otros derechos garantizados por la Constitución. La lógica detrás de esto es que la cuestión de si los costos de una estrategia política deben ser asumidos por un grupo de ciudadanos u otro, o por la comunidad en general, debe ser resuelta mediante una decisión del legislativo (Suárez, 2021).

En el ejemplo mencionado, donde se prohíbe la oferta de carreras distintas a la técnica-tecnológica, se argumenta que existen otras medidas menos restrictivas que podrían promover las carreras tecnológicas y científicas sin interferir tanto con el derecho al libre desarrollo personal. Estas medidas podrían incluir la oferta de becas para estudiantes, promoción de estas carreras en los niveles educativos superiores y generación de empleo en esos campos.

Si bien evaluar la idoneidad de estas medidas alternativas puede ser complejo y, a veces, teórico, no se puede partir de la suposición de que la medida más restrictiva

es la única que debe utilizarse. Por el contrario, el legislador debe justificar y demostrar la necesidad de la regla más restrictiva (Ruiz, 2020).

Tanto el subprincipio de idoneidad como el de necesidad evalúan las posibilidades factibles de intervención judicial. Por lo tanto, analizan si la intervención posibilita la consecución de un fin legítimo y si existe otra forma de alcanzar ese mismo fin sin restringir innecesariamente un derecho fundamental. Estos subprincipios consideran las circunstancias y los hechos que rodean la integración de la norma en el ordenamiento jurídico.

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

El test de proporcionalidad en sentido estricto, que es un ejercicio de ponderación utilizado para evaluar si una intervención en un derecho limita ese derecho en la misma medida en que cumple un principio contrario. En otras palabras, se busca determinar si el grado de insatisfacción o limitación de un principio se compensa con el grado de importancia de la satisfacción del otro principio (Mogrovejo *et al.*, 2020).

El ejercicio de ponderación consta de tres pasos. En primer lugar, se define el grado de afectividad del derecho que se ve intervenido por la norma en cuestión. Luego, se evalúa el cumplimiento del principio que la norma pretende satisfacer, finalmente, se debe concluir si el cumplimiento del segundo principio justifica la intervención en el primero.

En este contexto, la autorización está relacionada con las posibilidades jurídicas de la norma que se está evaluando en cuanto a su constitucionalidad, estas opciones jurídicas están limitadas por la existencia de otros principios que se oponen al primero. Para resolver este conflicto, los jueces deben evaluar las opciones jurídicas disponibles y tener en cuenta los principios que forman parte del bloque de constitucionalidad (Cruz & Deyby, 2022).

La autorización está relacionada con las posibilidades jurídicas de la norma cuya constitucionalidad se valora. Las opciones jurídicas están limitadas por la existencia de otros principios que se oponen al primero. Para resolver este conflicto, los jueces deberán evaluar las opciones jurídicas existentes, para lo cual tendrán en cuenta los principios que integran el bloque de constitucionalidad.

Todos los principios que actúan en oposición a un principio determinan precisamente las opciones jurídicas para defender ese principio, en otras palabras, mientras el legislador se mantenga dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones contradictorias de la Constitución, sus normas jurídicas serán consideradas constitucionales. El legislador es libre de regular el comportamiento para maximizar la adherencia al principio (Torres & Urpeque, 2022).

Se considerará inconstitucional si el legislador aprueba leyes que traspasan los límites fijados por otros principios fundamentales e interviene en el territorio comprendido por otros derechos de forma que no justifique la satisfacción proporcionada de los derechos cuya observancia se optimiza. Es necesario cuantificar cómo se afecta el derecho fundamental y cómo se cumple el principio constitucional que el legislador pretende defender para llegar a esta disposición. Se elige una unidad de medida estándar, que se clasifica como peso, para evaluar estos dos criterios distintos (Cruz & Deyby, 2022).

En este sentido, se puede utilizar una escala de intensidades ligeras, medias y severas para cuantificar el peso de los principios opuestos; sin embargo, no se requiere su uso (Odar, 2018). Es importante destacar que el uso de la escala de ponderación posibilita la aplicación de la "ley de colisión". Esta ley establece que cuando el ejercicio de un derecho constitucional tiene un peso igual o mayor que la vulneración de un derecho fundamental, se considera que ambos principios juegan en sentido contrario. En tal caso, se procederá a la declaración de la prórroga de la intervención o a la confirmación de su constitución, esto implica que se dará prioridad al ejercicio del derecho constitucional en comparación con la limitación del derecho fundamental.

En contraste, si la satisfacción del tribunal tiene menos peso que la intervención de la ley que actúa en sentido contrario, se declarará la inconstitucionalidad de la ley. En este caso, la ley estará sujeta a la ley y a la preponderancia establecida por el Tribunal Constitucional, siguiendo la regla para la coincidencia de análogos.

Para cuantificar el grado de injerencia en la ley fundamental, existen ciertos criterios que han sido recogidos por Cruz & Deyby (2022),. Uno de estos criterios es el contenido significativo, el cual indica que habrá una mayor injerencia si la disposición afecta a uno de los dos criterios significativos:

El primer criterio se refiere a que la posición inmediata en cuestión es necesaria para que el derecho fundamental sea reconocido como tal, y si se suprime, el derecho perdería su carácter. El segundo criterio se relaciona con la necesidad de la posición inmediata para que los bienes jurídicamente protegidos que dan vida al derecho fundamental sean tutelados de manera real, concreta y efectiva. Estos criterios permiten evaluar y determinar el grado de injerencia en la ley básica y son utilizados como herramientas para la ponderación en casos de conflicto entre derechos constitucionales (Martínez, 2021).

Un criterio adicional relevante se relaciona con el principio de la dignidad humana. En este contexto, la intervención de la ley será mayor cuando dicho derecho esté vinculado a la dignidad humana. En cuanto al subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, es importante destacar que la carga de la prueba para justificar la proporcionalidad de la intervención recae en el Estado. En caso de duda, el juez debe pronunciarse a favor de la intervención en el derecho fundamental que está siendo limitado.

Esto se debe a que la libertad individual tiene un alcance inicialmente ilimitado y, por lo tanto, el Estado debe justificar todas las intervenciones que realice dentro de ese ámbito. Si la intervención no puede ser suficientemente justificada con argumentos que demuestren un grado de logro al menos equivalente a los fines legislativos en comparación con la restricción impuesta al derecho fundamental,

dicha restricción debe considerarse ilegítima y el alcance de la libertad individual debe permanecer sin cambios.

Para ilustrar esto con un ejemplo práctico, se debe considerar que se ha evaluado tanto la idoneidad como la necesidad de la medida legislativa. En este punto, solo queda analizar los principios fundamentales involucrados y establecer la regla de prelación. Un ejemplo relacionado con la jurisprudencia constitucional ecuatoriana es el caso del señor Luna, quien deseaba importar un automóvil adaptado a su discapacidad, pero debido a restricciones ambientales relacionadas con el año de fabricación, no se le permitió importarlo (Leonardo, 2018).

En el caso específico que mencionas, la decisión del tribunal ha sido objeto de críticas debido a la falta de motivación de la sentencia y la aplicación descuidada de la fórmula del peso de Robert Alexy (*Ficha de Relatoría No. 002-09-SAN-CC / Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador, 2009*). Sin embargo, durante el ejercicio de ponderación, el tribunal llegó a las siguientes conclusiones:

Las personas con discapacidad requieren vehículos adaptados a sus necesidades, y la adquisición de estos vehículos no solo mejora su calidad de vida, sino que también garantiza el ejercicio de otros derechos y contribuye a la igualdad material. El derecho a un ambiente sano, que se busca proteger a través de la legislación, afecta gravemente los derechos de las personas con discapacidad al limitar en gran medida sus oportunidades de acceder a vehículos que mejoren su calidad de vida y movilidad.

Por otro lado, la satisfacción del derecho a un medio ambiente sano a través de esta norma ha superado los criterios de idoneidad y necesidad. Sin embargo, queda por evaluar si también cumple con el tercer subprincipio, que es la proporcionalidad en sentido estricto. Se considera que el cumplimiento del derecho a un medio ambiente sano es de rango bajo o medio, la importación de automóviles con más de tres años no es la causa primaria ni directa de la contaminación.

En base a estas consideraciones, el tribunal estableció una regla de prelación y declaró la inconstitucionalidad de la norma en relación a las personas con discapacidad que importan automóviles adaptados a su discapacidad. En resumen, el principio de proporcionalidad consta de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Estos subprincipios se aplican de manera sucesiva cuando se cuestiona la constitucionalidad de una norma. Los dos primeros subprincipios evalúan las opciones fácticas en torno a la norma en cuestión, mientras que el último subprincipio analiza las opciones jurídicas, considerando todos los principios involucrados y el peso de cada uno de ellos, esto permite establecer una regla de precedencia que se aplica a circunstancias análogas.

Derechos sexuales y reproductivos: interrupción voluntaria del embarazo

Fue un punto de inflexión significativo en la evolución de nuestro sistema legal cuando los derechos sexuales y reproductivos se incluyeron en la lista de libertades fundamentales que las personas disfrutaban en la sociedad. Esta sección elabora sobre la naturaleza y el alcance de los derechos sexuales y reproductivos de Ecuador, así como la conexión entre ellos y la elección de interrumpir un embarazo voluntariamente. Para determinar si la interrupción voluntaria del embarazo incorpora los derechos protegidos por la constitución, se revisan los precedentes legales en el derecho comparado y el derecho internacional de los derechos humanos.

Derechos sexuales y reproductivos: contenido y alcance

En materia de derechos sexuales y reproductivos, es un sistema integral con una gama de derechos individuales. Se examina la historia de su reconocimiento constitucional y los derechos que lo integran a través de diversas fuentes jurídicas a fin de comprender sus componentes y alcances.

Fondo

La búsqueda de un marco jurídico que desarrolle el concepto de derechos sexuales y reproductivos tiene sus raíces en conferencias y declaraciones internacionales que se llevaron a cabo en el pasado. En la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán en 1968, se mencionó el derecho de la pareja a determinar el número de hijos y su espaciamento. En ese momento, la reproducción no se consideraba un derecho individual de las mujeres, sino una prerrogativa de la pareja (Saelzer, 2019).

El papel del Estado en la provisión de matrimonios, el acceso a la información y los métodos de control de la fecundidad fue desarrollado en la Tercera Conferencia Mundial de Población en Bucarest en 1974. Fue en la Declaración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México en 1975 donde se estableció el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida sexual y reproductiva (Massó & Triviño, 2020).

Antes de estos instrumentos, las mujeres no eran reconocidas como sujetos capaces de tomar decisiones sobre su vida reproductiva. El cambio de pensamiento respecto al control de las mujeres en la reproducción se evidencia en estos instrumentos, donde se reconoce su capacidad para tomar decisiones individuales. En 1979, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estableció la necesidad de igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones sobre la vida reproductiva y la responsabilidad compartida en la crianza de los hijos. Ecuador ratificó esta convención en 2002 y se establece claramente en el artículo 16 la obligación de los Estados de implementar mecanismos para garantizar el disfrute de la vida sexual y reproductiva de las mujeres (Saelzer, 2019).

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, se establece que los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. Esto incluye garantizar los mismos

derechos para que las mujeres puedan decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos y el intervalo entre nacimientos, así como acceder a información, educación y recursos que les permitan ejercer estos derechos (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

Posteriormente, durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994 en El Cairo, los derechos reproductivos fueron concebidos como derechos individuales. Se sostuvo que los Estados tienen la responsabilidad de garantizar, en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de salud, incluyendo la planificación familiar y la salud sexual. Se enfatizó que los programas de salud reproductiva deben brindar una amplia gama de servicios sin coerción alguna, y todas las parejas y personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos, así como contar con la información, educación y recursos necesarios para hacerlo (Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, 1994).

Estos instrumentos reconocen que los derechos reproductivos están intrínsecamente vinculados a la capacidad de las mujeres para ser personas adultas e independientes, con plena capacidad jurídica para participar en la sociedad civil y sin ser objeto de discriminación. Este reconocimiento implica que el Estado y la sociedad deben mejorar las condiciones sociales y culturales en las que las mujeres pueden desarrollarse plenamente (Saelzer, 2019).

Por otro lado, los derechos sexuales también se describen en la Declaración de Beijing de 1995 de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Se dijo que incluían el derecho de las personas a controlar su sexualidad y su salud durante esta conferencia. sexual y reproductiva, y el derecho a tomar decisiones sobre estos asuntos de manera sana, sin restricciones, sin temor a la violencia o la discriminación. Por lo tanto, el reconocimiento del derecho a disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias libres de coerción, amenaza de infección o riesgo de embarazo no deseado es un requisito previo para la salud sexual y reproductiva (*Conferencias mundiales sobre la mujer*, 1995).

El Alcance de los Derechos Sexuales y Reproductivos en el Ecuador

En Ecuador, como resultado de las discusiones y el activismo en la década de 1990, así como la influencia de ONG extranjeras que promovieron la salud sexual y reproductiva, se logró el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la Constitución de 2008. Estos derechos están incluidos en los artículos dogmáticos de la Constitución y se establecen de la siguiente manera:

En el artículo que aborda los derechos sexuales (artículo 11, numeral 9), se reconoce y garantiza a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y su orientación sexual. El Estado tiene la obligación de promover el acceso a los recursos necesarios para tomar estas decisiones en condiciones seguras (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En cuanto a los derechos reproductivos, el artículo 66, numeral 10 establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, incluyendo la decisión de cuándo y cuántos hijos tener (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es importante destacar que si bien la Constitución reconoce estos derechos, aún pueden existir desafíos en la implementación y garantía efectiva de los mismos. Sin embargo, se han establecido disposiciones legales adicionales para desarrollar y fortalecer los derechos sexuales y reproductivos. Por ejemplo, la Ley Orgánica de Salud de 2022 incluye un capítulo dedicado a la salud sexual y reproductiva, que establece programas y políticas para garantizar la realización de estos derechos, especialmente en relación con el sistema de salud (Ley Orgánica de Salud, 2022).

En Ecuador, la Ley Orgánica de Salud reconoce la planificación familiar como una estrategia y el acceso universal a los servicios de salud reproductiva, incluyendo el uso de métodos anticonceptivos, como un mecanismo para garantizar la libertad reproductiva. Se enfatiza que la decisión sobre el número de hijos que una persona

puede tener debe ser libre, voluntaria e independiente, sin coerción, violencia o discriminación. Estos elementos forman parte del régimen de derechos sexuales y reproductivos y están en línea con los estándares internacionales asociados a estos derechos (Ley Orgánica de Salud, 2022).

En relación al aborto, aunque el Código Orgánico Integral Penal establece los casos en los que se permite la interrupción del embarazo, la Ley Orgánica de Salud reconoce que el aborto es un problema de salud pública. Se indica que los profesionales de la salud deben priorizar los abortos en curso y las emergencias obstétricas en general (Ley Orgánica de Salud, 2022).

En la actualidad, el Código Orgánico de Salud, que se encuentra en segunda discusión, mantiene contenido similar en materia de derechos sexuales y reproductivos, con algunos cambios, como la inclusión del aborto como una emergencia obstétrica y la garantía de atención médica confidencial sujeta a la protección del secreto profesional.(Ley Orgánica de Salud, 2022).

Por otro lado, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer establece obligaciones para los Ministerios de Educación y Salud en relación con la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, jóvenes y mujeres adultas. Esta ley se refiere a la garantía del libre ejercicio de los derechos sexuales y a la responsabilidad del Estado en caso de su vulneración por parte de terceros (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

En cuanto al Código Orgánico Integral Penal, garantiza los derechos sexuales de las personas al considerar como delitos conductas como el acoso, el abuso, la violación, la pornografía infantil, la inseminación sin consentimiento, la privación forzada de la capacidad reproductiva, entre otros actos que buscan proteger la libertad sexual de las personas y que son objeto de sanción penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado el alcance de los derechos sexuales, especialmente en relación con los jóvenes, y ha establecido que tienen derecho a recibir información y métodos anticonceptivos del Estado, independientemente de la voluntad de los padres. En su sentencia, la Corte reconoció que el acceso a la información es fundamental para el ejercicio libre y responsable de los derechos sexuales.

La Corte Constitucional determinó que los derechos sexuales abarcan decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la propia sexualidad, vida y orientación sexual. Existe una interdependencia entre la información, la libertad, la voluntariedad y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad. Además, los derechos sexuales están fundamentados en el derecho a la igualdad, la no discriminación, la integridad personal, la libre asociación, el respeto a la intimidad y otros derechos humanos (Sentencia núm. 003-18-PJO-CC, 2018, 20-21, 2018).

La sentencia resalta que los jóvenes tienen derecho a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, y el Estado y la familia deben proporcionarles los medios para hacerlo de manera libre y responsable. Además, se establece que el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos independientemente de la voluntad de los padres, especialmente cuando actúen en contra de los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes (Sentencia núm. 003-18-PJO-CC, 2018, 20-21, 2018).

En resumen, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado y fortalecido el alcance de los derechos sexuales, reconociendo el acceso a la información y los métodos anticonceptivos como parte integral de estos derechos. Se enfatiza la libertad de decisión, la autonomía corporal y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad. Además, se establece la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes, incluso en casos en los que la voluntad de los padres sea contraria a estos derechos.

Los derechos sexuales y reproductivos abarcan una amplia gama de derechos que incluyen el control sobre la propia sexualidad y salud sexual y reproductiva. Estos

derechos garantizan a las personas el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias en relación con su vida sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación o violencia.

La Corte Constitucional de Ecuador ha adoptado la definición de derechos sexuales establecida en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la cual se reconoce que los derechos humanos de las mujeres incluyen el derecho a tener control sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente sobre estos asuntos. Esto implica que las mujeres tienen derecho a tomar decisiones informadas y voluntarias sobre su vida sexual y reproductiva, sin presiones externas (*Conferencias mundiales sobre la mujer, 1995*).

Además, los derechos sexuales también incluyen otros derechos relacionados con la igualdad de género, como el derecho al trabajo, a la igualdad salarial, a la educación, al voto, a vivir en un entorno libre de violencia y al acceso igualitario a recursos y servicios sociales. Las mujeres también tienen derecho a la protección contra la discriminación, a la libertad de expresión y asociación, y a la justicia y al respeto.

La Corte Constitucional ha destacado la importancia del acceso a la información y la educación sexual en el ejercicio de los derechos sexuales. El acceso a la información permite a las personas tomar decisiones libres y voluntarias sobre su sexualidad y reproducción, y se reconoce la interdependencia entre la información, la libertad, la voluntariedad y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad (Sentencia núm. 003-18-PJO-CC, 2018, 20-21, 2018).

Los derechos sexuales y reproductivos comprenden el derecho a tomar decisiones libres y voluntarias en relación con la sexualidad y la reproducción, así como otros derechos relacionados con la igualdad de género. Estos derechos incluyen el acceso a la información y la educación sexual como elementos fundamentales para el ejercicio libre y consciente de los derechos sexuales.

El acceso a la información y la educación en materia de derechos sexuales y reproductivos es fundamental para garantizar el ejercicio libre y responsable de estos derechos. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer reconoce el derecho de las mujeres a acceder a información y educación sobre sus derechos sexuales y reproductivos (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

El Estado tiene la responsabilidad de proporcionar a las personas la información necesaria para que puedan vivir una vida sexual sin riesgos biológicos, lo cual implica el acceso a información preventiva y a métodos de barrera para evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual y su detección temprana. Esto incluye la disponibilidad de exámenes periódicos para detectar y tratar estas condiciones (Foro del Parlamento Europeo sobre Población y Desarrollo, 2013).

Es importante destacar que la libre expresión de la sexualidad no puede darse en un contexto de coacción, manipulación o intimidación. La educación en sexualidad desempeña un papel clave en garantizar los derechos sexuales de las personas, les permite tomar decisiones libres y responsables en el ámbito sexual (Saelzer, 2019).

Además, es responsabilidad del Estado no imponer una determinada orientación sexual a las personas, sino garantizar que las relaciones sexuales se den en un marco de no discriminación. La voluntariedad en el ejercicio de los derechos sexuales implica que las personas tienen la capacidad de ordenar su propia conducta y tomar decisiones conscientes y libres, sin violencia, coerción o presión de ningún tipo.

La Corte Constitucional de Ecuador ha destacado la importancia de la voluntariedad en el ejercicio de los derechos sexuales, señalando que una acción se considera voluntaria cuando se realiza sin coacción y cuando la persona puede comprender claramente las consecuencias de su comportamiento.

El acceso a la información y la educación en derechos sexuales y reproductivos es esencial para garantizar el ejercicio libre y responsable de estos derechos. Esto

implica el acceso a información preventiva, métodos de protección y detección temprana de enfermedades, así como la promoción de relaciones sexuales libres de coacción y discriminación. La voluntariedad en el ejercicio de los derechos sexuales implica la capacidad de las personas para tomar decisiones libres y conscientes en este ámbito (Sentencia núm. 003-18-PJO-CC, 2018, 20-21, 2018).

El Estado tiene la responsabilidad de intervenir y sancionar adecuadamente cualquier violación de los derechos sexuales y reproductivos, la protección de la libertad sexual contribuye a garantizar estos derechos. La conducta punible en materia de derechos sexuales, cuyo bien jurídico protegido es la libertad sexual, también juega un papel importante en la garantía de estos derechos.

En cuanto a los derechos reproductivos, están relacionados con la capacidad reproductiva humana. La definición adoptada por la Corte Constitucional, basada en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece que la salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual y reproductiva satisfactoria y libre de riesgos, así como la libertad de decidir si y cuándo tener hijos (*Conferencias mundiales sobre la mujer*, 1995).

Los derechos reproductivos incluyen el derecho a fundar una familia, el derecho a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos, el derecho a acceder a información y educación sobre planificación familiar, y el derecho a acceder a métodos y servicios de planificación familiar (Massó & Triviño, 2020).

Es importante destacar que los derechos reproductivos son derechos individuales que pertenecen tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, debido al papel exclusivo de las mujeres en la reproducción y el cuidado de los hijos, estos derechos son particularmente relevantes para sus vidas.

Para garantizar la efectiva realización de los derechos sexuales y reproductivos, se requiere la implementación de políticas y medidas por parte del Estado, que promuevan el acceso a información, educación, servicios de planificación familiar y

la protección de la libertad sexual. Estas garantías permiten a las personas vivir una vida sexual y reproductiva plena y autónoma, de acuerdo con sus propios proyectos y decisiones familiares.

Los derechos sexuales y reproductivos reconocen la importancia de que las mujeres tengan autonomía y toma de decisiones sobre su propia reproducción. Permiten a las mujeres decidir libremente si desean tener hijos, cuándo desean tenerlos y con qué frecuencia. Esto es fundamental para su desarrollo individual, les permite definir su vida en términos más amplios que la maternidad (Guevara, 2022).

El ejercicio de los derechos reproductivos también tiene implicaciones sociales y económicas significativas. Para las mujeres, la capacidad de decidir sobre su reproducción les brinda la posibilidad de tener una mayor elección en términos de uso de recursos familiares, educación y empleo. Además, las decisiones reproductivas individuales pueden tener un impacto en el desarrollo económico y social de las comunidades (Foro del Parlamento Europeo sobre Población y Desarrollo, 2013).

El Foro Parlamentario Europeo sobre Población y Desarrollo (2013) señaló que la protección y promoción de los derechos reproductivos requiere una acción positiva por parte del Estado. Esto implica emitir normas y políticas que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la toma de decisiones reproductivas, incluida la elección de casarse y la determinación del número, espaciamiento y momento de tener hijos. También implica garantizar la seguridad sexual y reproductiva, protegiendo a las mujeres de la violencia y la coerción sexual, y proporcionando información y acceso a servicios seguros y efectivos de planificación familiar.

En relación con la interrupción voluntaria del embarazo, es importante destacar que existen diferentes posturas y enfoques en diferentes contextos legales y culturales. La inclusión de la interrupción voluntaria del embarazo como parte de los derechos sexuales y reproductivos puede variar dependiendo del marco legal y la interpretación de los derechos en cada país (OMS, 2017).

En algunos países, el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo se considera parte de los derechos sexuales y reproductivos, permite a las mujeres tomar decisiones libres y responsables sobre su propia salud y bienestar reproductivo. Sin embargo, en otros países, las leyes restringen o prohíben la interrupción voluntaria del embarazo.

En el caso específico de Ecuador, es importante consultar la legislación vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional para comprender cómo se aborda la interrupción voluntaria del embarazo dentro del marco de los derechos sexuales y reproductivos en el país.

Derechos sexuales y reproductivos: el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo

El análisis de la jurisprudencia y legislación de diferentes países, así como las interpretaciones de organismos internacionales de derechos humanos, puede ser útil para comprender el enfoque del derecho comparado y los estándares internacionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo y los derechos de las mujeres.

En algunos países, la interrupción voluntaria del embarazo se ha despenalizado o legalizado en determinadas circunstancias, reconociendo el derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva. Estos países han considerado que la prohibición absoluta de la interrupción del embarazo puede violar los derechos fundamentales de las mujeres, como el derecho a la vida, a la salud, a la autonomía personal y a la igualdad.

Por otro lado, en algunos países la interrupción voluntaria del embarazo sigue siendo penalizada o restringida, lo que puede generar consecuencias negativas para la salud y los derechos de las mujeres. Esto puede incluir la imposición de barreras legales, administrativas y socio-culturales que dificultan el acceso a servicios seguros y legales de interrupción del embarazo, lo que a su vez puede poner en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

En el ámbito internacional, diversos organismos de derechos humanos han emitido declaraciones y recomendaciones que respaldan el acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva, incluida la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias. Estos organismos han afirmado que la prohibición absoluta de la interrupción del embarazo puede violar los derechos humanos de las mujeres, especialmente su derecho a la salud, a la vida, a la autonomía personal y a la no discriminación.

Es importante destacar que las interpretaciones de los estándares internacionales pueden variar y que los Estados tienen cierto margen de discreción para legislar en el ámbito de la interrupción voluntaria del embarazo. Sin embargo, los Estados también tienen la obligación de garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres, incluido su derecho a la salud reproductiva y a tomar decisiones libres e informadas sobre su propio cuerpo y su embarazo.

En el caso específico de Ecuador, es necesario consultar la legislación vigente, incluida la Constitución y las decisiones de la Corte Constitucional, para comprender cómo se aborda la interrupción voluntaria del embarazo y su relación con los derechos sexuales y reproductivos en el país. Esto permitirá tener una visión más completa de la situación específica en Ecuador y su marco legal y jurisprudencial.

Conexión de la interrupción voluntaria del embarazo al artículo 66 numeral 10 de la Constitución.

Guevara (2022), argumenta que la interrupción voluntaria del embarazo integra el contenido de los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador. El derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener, garantizado en el artículo 66, numeral 10 de la Constitución, es parte de los derechos reproductivos reconocidos en el país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, las recomendaciones de diversos comités especializados en derechos humanos y la interpretación de convenios internacionales ratificados por Ecuador

respaldan la despenalización y el acceso a servicios seguros de interrupción voluntaria del embarazo. Estas recomendaciones muestran un consenso en la comunidad internacional sobre el alcance de los derechos reproductivos y la importancia de respetar la autonomía y la salud reproductiva de las mujeres (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979).

La Constitución ecuatoriana establece que los derechos reconocidos en instrumentos internacionales tienen aplicación directa e inmediata y prevalecen sobre la Constitución cuando establecen derechos más favorables. Por lo tanto, las interpretaciones y recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos tienen relevancia en la interpretación de los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador.

La Constitución del Ecuador, se confirma que los derechos y garantías reconocidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos tienen aplicación directa e inmediata en el país. Esto implica que los derechos establecidos en tratados internacionales, como aquellos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En consecuencia, la interpretación de los derechos sexuales y reproductivos a la luz de los instrumentos internacionales, incluyendo la despenalización y el acceso a servicios seguros de interrupción voluntaria del embarazo, es relevante y vinculante en el contexto legal de Ecuador. La Corte Constitucional ha ratificado esta posición al afirmar que todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales son parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin hacer distinciones entre los diferentes tipos de instrumentos internacionales (Sentencia núm. 11-18-CN/19, 2019, 10, 2019).

Por lo tanto, se puede concluir que la interrupción voluntaria del embarazo puede ser considerada como parte integrante de los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador, en virtud de la aplicación directa de los instrumentos internacionales

que garantizan estos derechos en el país. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la interpretación y aplicación específica de estos derechos pueden estar sujetas a la legislación y la jurisprudencia nacional.

El análisis del derecho comparado revela que varios países, incluyendo México, Estados Unidos, Alemania, Colombia y Uruguay, han vinculado la interrupción voluntaria del embarazo con los derechos fundamentales de las mujeres, como la autonomía, la intimidad, los derechos reproductivos y el principio de dignidad humana. Estos países han adoptado enfoques que buscan proteger la vida del feto y, al mismo tiempo, respetar los derechos y decisiones de las mujeres.

En lugar de recurrir a sanciones penales, estos países han implementado medidas alternativas, como brindar información, apoyo social y psicológico, y establecer diálogos con las mujeres embarazadas. La tendencia es despenalizar gradualmente el aborto en diferentes circunstancias y con límites de tiempo (Sentencia nº C-355/06, 2006.198, 2006).

Este consenso progresivo en el derecho comparado respalda la afirmación de que la interrupción voluntaria del embarazo puede ser considerada como parte del derecho reproductivo a decidir cuándo y cuántos hijos tener. Se busca garantizar el ejercicio de este derecho a través de medidas que eviten la criminalización y prioricen la protección de la vida del feto a través de enfoques más dialogantes y de apoyo a las mujeres embarazadas.

Tanto a través de la interpretación de los tratados internacionales ratificados por Ecuador como mediante el análisis del derecho comparado, se puede argumentar que la interrupción voluntaria del embarazo integra el contenido de los derechos sexuales y reproductivos. Esto implica reconocer el derecho de las mujeres a decidir sobre su propia reproducción, con medidas que respeten su autonomía y dignidad, y que busquen proteger tanto la vida del no nacido como los derechos y la salud de las mujeres embarazadas.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos y su interpretación autorizada, se puede concluir que la interrupción voluntaria del embarazo se relaciona directamente con el derecho reproductivo a decidir cuántos hijos tener y cuándo. Esto está respaldado por el artículo 66, numeral 10 de la Constitución del Ecuador, que garantiza el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta conclusión jurídica se basa en el reconocimiento de que la interrupción voluntaria del embarazo es una prerrogativa necesaria para ejercer plenamente el derecho reproductivo y tomar decisiones informadas sobre la maternidad. Al afirmar que las mujeres tienen el derecho a decidir cuántos y cuándo tener hijos, se implica que también tienen el derecho a interrumpir un embarazo si así lo desean.

En este sentido, la atribución de la interrupción voluntaria del embarazo al derecho reproductivo establecido en el artículo 66 numeral 10 de la Constitución es una conclusión lógica y coherente. Reconocer este derecho implica reconocer la autonomía y la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su propia reproducción y su vida sexual y reproductiva en general.

Es importante destacar que esta conclusión se basa en el análisis jurídico y no implica una posición personal o moral sobre el tema. La interpretación legal y la aplicación de los derechos humanos pueden variar en diferentes contextos y jurisdicciones, y es responsabilidad de los tribunales y autoridades competentes interpretar y aplicar la ley de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso.

CAPÍTULO II DISEÑO METODOLÓGICO

En este capítulo de la investigación se analiza la sentencia 34-19-IN y los casos acumulados, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. En esta sentencia, se declaró la inconstitucionalidad de la frase específica del artículo 150 núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que restringía la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres con discapacidad mental.

La Corte Constitucional consideró que esta restricción era contraria a varios derechos fundamentales, como el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad y no discriminación, y otros derechos conexos.

En su análisis, la Corte examinó diversos aspectos relacionados con la sanción penal hacia las mujeres víctimas de violación que decidían interrumpir su embarazo sin tener discapacidad mental. Se evaluó la protección del nasciturus (el no nacido) y el derecho a la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual. También se consideró la proporcionalidad y penalización del delito de aborto consentido en casos de violación, así como la igualdad y no discriminación al establecer únicamente como excepción el aborto consentido en casos de violación de mujeres con discapacidad mental. Además, se evaluó la penalización del aborto consentido en casos de incesto, graves malformaciones e inseminación forzada.

Este análisis de la sentencia y los casos acumulados proporciona una base jurídica y conceptual para comprender cómo se abordó la restricción específica en relación con el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y cómo se protegieron otros derechos fundamentales en el proceso.

2.1 Metodología de la Investigación jurídica

Arias (2020) señala que la metodología de investigación en el campo del Derecho se enfoca en la aplicación de métodos y técnicas para abordar problemas jurídicos

y buscar soluciones adecuadas en el contexto social en constante evolución. La investigación jurídica busca descubrir soluciones jurídicas apropiadas a los problemas que surgen en la sociedad.

Para llevar a cabo la investigación jurídica, se utilizan diversos métodos y técnicas, como el análisis de casos, el estudio de la legislación y la jurisprudencia, la revisión de documentos legales, la recopilación y análisis de datos empíricos, entre otros. Estos métodos permiten obtener información relevante y argumentos sólidos para respaldar las conclusiones y recomendaciones en el ámbito jurídico.

Según Ibáñez (2020), es importante destacar que la metodología de investigación jurídica se adapta a las particularidades del campo legal y a los objetivos específicos de cada estudio. Los investigadores jurídicos deben seguir los principios éticos y legales en la recopilación y análisis de datos, así como en la interpretación de los resultados.

La metodología de investigación en el campo del Derecho se centra en la aplicación de métodos y técnicas específicas para abordar problemas jurídicos y encontrar soluciones adecuadas. Esta metodología se adapta a las particularidades del campo legal y se guía por los principios éticos y legales propios de la investigación jurídica.

Alvarez (2018) señala que en la investigación jurídica, el objetivo es buscar, indagar y estudiar las normas, los hechos y los valores teniendo en cuenta los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que ocurren en la sociedad. Esta tarea implica identificar y aplicar técnicas en el estudio de las fuentes del conocimiento jurídico.

El presente trabajo de investigación se basó en el método del caso. El método de estudio de caso es una técnica utilizada en la investigación jurídica y en el Derecho para analizar a fondo situaciones complejas, fenómenos o problemas específicos. Se basa en el estudio detallado de casos reales o ficticios con el objetivo de comprender, describir, explicar o proponer soluciones a situaciones particulares.

En el método de estudio de caso, se recopila y analiza información cualitativa y/o cuantitativa relacionada con el caso de estudio. Esto puede incluir análisis de sentencias, entrevistas, observaciones, documentos, registros históricos, encuestas u otros tipos de datos relevantes.

El proceso de estudio de caso implica las siguientes etapas:

1. Selección del caso: Se elige un caso específico que sea relevante para la investigación o el área de estudio.
2. Recopilación de datos: Se reúnen datos y evidencias relacionados con el caso, utilizando diferentes fuentes y técnicas de recolección de información.
3. Análisis de los datos: Se examinan y se interpretan los datos recopilados, identificando patrones, tendencias o relaciones significativas.
4. Desarrollo de teorías o conclusiones: A partir del análisis de los datos, se generan hipótesis, teorías o conclusiones que expliquen el caso o propongan soluciones.
5. Presentación del estudio de caso: Los resultados del estudio de caso se presentan de manera estructurada, utilizando un informe escrito, presentaciones orales o cualquier otro formato adecuado.

El método de estudio de caso permite un análisis profundo y detallado de una situación particular, en este caso de la sentencia 34-19-IN/21, ofreciendo la posibilidad de obtener una comprensión más completa y contextualizada. Además, proporciona una base sólida para la generación de conocimientos, la toma de decisiones informadas y la formulación de recomendaciones en el campo de la investigación jurídica.

En la investigación jurídica realizada, se llevó a cabo una recopilación exhaustiva de datos relevantes, incluyendo leyes aplicables al caso, jurisprudencia y doctrina pertinente. Se analizó detalladamente la sentencia 34-19-IN/21, que fue el objeto de estudio y que determinó la inconstitucionalidad del dictamen.

Para ello, se aplicaron técnicas y metodologías propias de la investigación jurídica, como el análisis de normas jurídicas, la interpretación legal y el estudio de casos y

precedentes judiciales relevantes. También se examinó la doctrina jurídica existente en relación al tema y se tuvo en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional aplicable.

La investigación se enfocó en demostrar la inconstitucionalidad del dictamen en base a los componentes legales y jurídicos pertinentes, considerando los principios constitucionales, los derechos fundamentales y las normas legales vigentes en el contexto del caso estudiado. Se realizó un análisis crítico y riguroso de la información recopilada para fundamentar y respaldar las conclusiones obtenidas.

En resumen, la investigación jurídica se basó en la recopilación y análisis de datos legales, incluyendo leyes, jurisprudencia y doctrina, con el objetivo de demostrar la inconstitucionalidad del dictamen a través de un riguroso análisis jurídico. Se emplearon técnicas y metodologías propias de la investigación jurídica para respaldar las conclusiones obtenidas.

Investigación documental

En la investigación realizada, se llevó a cabo un análisis documental exhaustivo de los documentos pertinentes al proceso de elaboración y discusión del proyecto de ley derivado de la sentencia de la Corte Constitucional. Esto incluyó la recopilación de fuentes bibliográficas, legales, jurisprudenciales y doctrinales relevantes para el tema en cuestión.

Se consultaron los documentos y registros disponibles en la Asamblea Nacional y la Defensoría Pública, los cuales fueron parte del proceso legislativo relacionado con el proyecto de ley. Esto permitió obtener información detallada sobre el contenido, los debates, las modificaciones propuestas y otros aspectos relevantes relacionados con el proyecto.

Además, se analizaron los procedimientos parlamentarios aplicables durante la discusión del proyecto de ley en la Asamblea Nacional, con el fin de comprender el contexto en el cual se llevó a cabo el debate y la toma de decisiones legislativas.

La investigación documental permitió obtener una visión completa y fundamentada sobre el proceso legislativo posterior a la sentencia de la Corte Constitucional, así como identificar y analizar los documentos clave que fueron parte de dicho proceso. Esto facilitó el análisis crítico y la evaluación de las implicaciones jurídicas y normativas relacionadas con el proyecto de ley.

En resumen, la investigación documental se basó en la recopilación y análisis de diversos documentos relevantes, como registros parlamentarios y documentos de la Defensoría Pública, con el objetivo de comprender el proceso legislativo posterior a la sentencia y analizar los documentos clave relacionados con el proyecto de ley derivado de dicha sentencia.

Investigación cualitativa

Además, en este estudio se aplicó un enfoque metodológico cualitativo, que considera al escenario y a las personas de manera holística, sin reducirlas a simples variables. Se analizó la sentencia en su contexto histórico y actual, tomando en cuenta las situaciones en las que se encuentra los diferentes actores (Arias, 2020). El método cualitativo se utiliza en el análisis de la sentencia No. 34-19-IN/21 para comprender y explorar en detalle los aspectos relacionados con los derechos de las mujeres y el tema específico de despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.

En un estudio descriptivo con enfoque cualitativo sobre esta sentencia, se utilizan métodos exegéticos, análisis documental y revisión bibliográfica. Estos métodos permiten examinar a fondo la norma constitucional, así como otros artículos científicos, libros, sentencias de la Corte Constitucional y textos académicos relevantes relacionados con el tema.

A través del análisis cualitativo, se busca comprender el contexto, los argumentos y las consideraciones legales y éticas presentes en la sentencia. Se examinan los fundamentos de la Corte Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de la frase específica en el artículo 150 num. 2 del Código Orgánico Integral Penal, así

como los derechos afectados y los principios constitucionales en juego. Además, el análisis cualitativo permitió identificar y analizar los diferentes puntos de vista expresados por los jueces en sus votos concurrentes y salvados. Estos votos reflejan las diversas interpretaciones y opiniones sobre la sentencia y sus implicaciones legales y políticas (Ibáñez, 2020).

Investigación histórico - lógico

Además, en esta investigación se utilizó el método histórico-lógico, el cual tiene características que permiten al investigador analizar las fuentes recopiladas a través de métodos como la investigación documental o descriptiva, entre otros, con una perspectiva histórica (Murillo, 2019).

El método histórico-lógico utilizado en la investigación permitió un análisis detallado del desarrollo y evolución de la argumentación en la sentencia en cuestión. Se exploraron diversas fuentes digitales y documentales para obtener una perspectiva histórica y lógica del caso, lo que facilitó la comprensión de los aspectos generales y el progreso en la construcción de los argumentos (Ojeda, 2019).

Se realizó un análisis de las líneas argumentativas presentes en la sentencia, evaluando su coherencia y solidez. Se buscó determinar si la resolución estaba adecuadamente motivada, es decir, si se presentaban razones suficientes y razonables para respaldar la decisión tomada. Además, se investigó el estado del arte y la práctica relacionados con el estudio de la prueba, su objeto y principios, así como el debido proceso en relación con la garantía de la motivación. Esto permitió contextualizar el análisis y fundamentar las conclusiones obtenidas.

El uso del método histórico-lógico proporcionó un enfoque riguroso y sistemático para abordar la problemática planteada en la investigación. Permitted analizar el caso desde una perspectiva histórica y lógica, identificando las conexiones importantes y estableciendo una base sólida para evaluar la motivación de la sentencia y las líneas argumentativas presentes en ella.

En resumen, el método histórico-lógico utilizado en la investigación permitió un análisis profundo y fundamentado de la sentencia, evaluando las líneas argumentativas y la motivación de la decisión. Se emplearon diversas fuentes para obtener una perspectiva histórica y se analizó el estado del arte y la práctica relacionados con el tema en cuestión. Esto contribuyó a una comprensión más completa y sólida del caso.

2.2 Puntualizaciones Metodológicas

El análisis de la sentencia en primera instancia del Caso No. 34-19-IN se centró en el debate sobre la penalización del aborto y los argumentos presentados por diferentes perspectivas. Se resaltó la situación de las mujeres sin discapacidad mental que son víctimas de violación y que, en lugar de recibir protección por parte del Estado, son penalizadas y obligadas a llevar a término un embarazo producto de un delito sexual.

Se hizo hincapié en la vulnerabilidad de las mujeres frente a los delitos sexuales, especialmente la violación, y se destacó el impacto físico y psicológico que estos delitos tienen en la dignidad humana de las víctimas. Se mencionó la lucha de los colectivos feministas por eliminar la imposición de la maternidad y garantizar el acceso seguro al aborto para aquellas mujeres que deseen ejercer su derecho a interrumpir el embarazo.

Se señaló la oposición a estas posturas por parte del Estado y grupos conservadores, religiosos y pro-vida, quienes argumentan en favor de proteger al nasciturus desde la concepción. Sin embargo, se argumentó que garantizar el acceso seguro y gratuito al aborto reduciría significativamente la mortalidad de las mujeres que se someten a procedimientos inseguros.

En resumen, el análisis de la sentencia y los argumentos presentados se enfocaron en el debate sobre la penalización del aborto y la protección de los derechos de las mujeres en casos de violación. Se destacó la importancia de garantizar el acceso

seguro al aborto como una medida que contribuiría a la salud y bienestar de las mujeres, reduciendo los riesgos asociados con los procedimientos inseguros.

El análisis realizado aborda la vulneración de los derechos de autonomía corporal de las mujeres al negarles la capacidad de tomar decisiones libres e informadas sobre su maternidad y derechos sexuales y reproductivos. Se resalta que obligar a una mujer a llevar un embarazo no deseado, especialmente en casos de violación, implica revictimizarla.

Además, se examina el impacto de la sentencia N° 34-19-IN/21 y acumulados en el tipo penal de aborto del Código Orgánico Integral Penal. Se destaca el papel transformador de la Corte Constitucional en el ámbito del derecho penal y se menciona el proyecto de ley presentado por la Defensoría del Pueblo para regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, en cumplimiento de la sentencia.

Se abordan los debates y observaciones relacionados con el proyecto de ley en la Asamblea Nacional, así como la presentación de otro proyecto de ley que busca conciliar la protección de la vida humana desde la concepción con la despenalización del aborto en casos de violación.

En resumen, el análisis se centra en la necesidad de despenalizar el aborto en casos de violación y en la importancia de proteger los derechos de las mujeres y garantizar su autonomía corporal. Se reconoce la capacidad de la Corte Constitucional para influir en el ordenamiento jurídico y se examinan los proyectos de ley presentados en respuesta a la sentencia.

2.3 Método del caso

El uso del método del caso en esta investigación implica seguir un camino específico para analizar y comprender el tema de la penalización del aborto en

Ecuador, con énfasis en los casos de violación y la protección de los derechos de las mujeres. El método del caso implica un enfoque racional y argumentado, utilizando procedimientos específicos para obtener conocimiento y llegar a conclusiones fundamentadas.

El objetivo de este enfoque es examinar detalladamente los diferentes aspectos relacionados con la penalización del aborto en casos de violación, incluyendo los argumentos a favor y en contra, las implicaciones legales y éticas, las posturas de los actores involucrados y los debates en curso.

Mediante el análisis del caso y la aplicación de un enfoque metodológico adecuado, se busca comprender las diversas perspectivas y consideraciones involucradas en este tema controvertido. Esto implica recopilar y examinar información relevante, como leyes, jurisprudencia, documentos legislativos y opiniones de expertos, con el fin de evaluar críticamente los argumentos y llegar a conclusiones informadas.

El uso del método del caso en esta investigación implica seguir un camino específico para analizar y comprender el tema de la penalización del aborto en Ecuador, con énfasis en los casos de violación y la protección de los derechos de las mujeres. El método del caso implica un enfoque racional y argumentado, utilizando procedimientos específicos para obtener conocimiento y llegar a conclusiones fundamentadas.

El objetivo de este enfoque es examinar detalladamente los diferentes aspectos relacionados con la penalización del aborto en casos de violación, incluyendo los argumentos a favor y en contra, las implicaciones legales y éticas, las posturas de los actores involucrados y los debates en curso.

Mediante el análisis del caso y la aplicación de un enfoque metodológico adecuado, se busca comprender las diversas perspectivas y consideraciones involucradas en este tema controvertido. Esto implica recopilar y examinar información relevante, como leyes, jurisprudencia, documentos legislativos y opiniones de expertos, con el fin de evaluar críticamente los argumentos y llegar a conclusiones informadas.

En resumen, el método del caso se utiliza en esta investigación para analizar y comprender en profundidad el tema de la penalización del aborto en casos de violación en Ecuador, con el objetivo de generar conocimiento sólido y fundamentado en relación con los derechos de las mujeres y las implicaciones legales y éticas de esta problemática.

Método Inductivo

En este caso, se cuenta con el método inductivo, el cual, según (Murillo, 2019), se enfoca en estudiar fenómenos o problemas partiendo de las partes hacia el todo. Este método emplea la creatividad y se basa en situaciones específicas, siguiendo un camino que atraviesa regularidades válidas hasta llegar a conclusiones generales. En el ámbito de las investigaciones cualitativas, este enfoque permite construir enunciados a partir de situaciones particulares, evidencias específicas y casos concretos, con el objetivo de generalizar y establecer consideraciones y pruebas que sustenten conclusiones fundamentadas.

Desde el método inductivo, se pueden identificar varios argumentos en el caso presentado. Uno de ellos se centra en la protección a la víctima, coincidiendo en que penalizar a una mujer sin discapacidad, víctima de violación, obligándola a llevar a término un embarazo impuesto, va en contra de su protección sin afectar los derechos del feto (Cardenas, 2017).

En el debate sobre la despenalización del aborto en casos de violación, existen diferentes posturas que reflejan la complejidad y la diversidad de opiniones en torno a este tema. Los defensores de la despenalización argumentan que las mujeres víctimas de violación deben tener la opción de interrumpir el embarazo resultante de un acto de violencia sexual, esta experiencia traumática puede tener graves consecuencias físicas, psicológicas y emocionales para ellas. Sostienen que negarles este derecho implica revictimizarlas y vulnerar sus derechos a la autonomía y a la integridad física y psicológica.

En el contexto de los derechos sexuales y reproductivos, se argumenta que las mujeres tienen el derecho fundamental de decidir sobre su propia sexualidad y salud reproductiva. Esto implica tener el poder de tomar decisiones informadas y libres sobre si quieren o no tener hijos, cuándo desean tenerlos y bajo qué circunstancias. En este sentido, se sostiene que las mujeres víctimas de violación no deben ser obligadas a llevar a término un embarazo no deseado como resultado de un acto violento y traumático.

Por otro lado, los opositores a la despenalización del aborto en casos de violación argumentan en favor de proteger la vida desde la concepción. Consideran que interrumpir un embarazo implica poner fin a una vida en desarrollo y que esto va en contra del derecho a la vida reconocido en tratados internacionales de derechos humanos. Para ellos, el nasciturus, el feto en desarrollo, también debe ser considerado y protegido en esta discusión.

Este debate plantea cuestiones éticas, morales, legales y filosóficas complejas, y refleja las tensiones entre los derechos de las mujeres y los derechos del feto en desarrollo. Existen diferentes perspectivas y opiniones en torno a cómo equilibrar estos derechos y cómo abordar de manera justa y respetuosa la situación de las mujeres víctimas de violación.

En resumen, los argumentos presentados en el caso se centran en la protección de la víctima de violación, el impacto de la violencia sexual, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, la despenalización del aborto en casos de violación y el derecho a la vida. Estos argumentos reflejan posturas diversas en torno al tema y representan diferentes perspectivas sobre la legislación relacionada con el aborto en el Ecuador.

A manera de conclusión

El análisis de la sentencia revisada es un paso fundamental para comprender el contexto legal y jurisprudencial en el que se basa la discusión sobre la legislación del aborto en casos de violación en Ecuador. Este análisis permitirá evaluar los

argumentos presentados, así como las consideraciones legales y constitucionales que respaldan la decisión de despenalizar o mantener la penalización en dichos casos. Es importante examinar en detalle los fundamentos jurídicos utilizados en la sentencia, así como las interpretaciones constitucionales y los tratados internacionales que respaldan los derechos de las mujeres y las garantías de no discriminación y protección ante la violencia. También se deben analizar los principios de proporcionalidad y equidad que pueden aplicarse en este contexto.

Además, es relevante considerar los posibles impactos sociales y de salud pública de la legislación. La protección de la salud y el bienestar de las mujeres es un aspecto fundamental a tener en cuenta, así como la necesidad de garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva seguros y de calidad.

En resumen, el análisis de la sentencia revisada en el contexto de la legislación del aborto en casos de violación en Ecuador permitirá una comprensión más profunda de los argumentos, fundamentos legales y consideraciones éticas que sustentan esta discusión. Este análisis proporcionará una base sólida para el desarrollo de recomendaciones y propuestas que busquen promover la protección de los derechos de las mujeres y la equidad en la legislación relacionada con el aborto en casos de violación.

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Antecedentes del caso No. 34-19-IN y acumulados y contexto social.

Según información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública, (2022), se cree que Ecuador tiene la tercera tasa más alta de embarazos de menores en América Latina con un estimado de siete niños menores de 14 años que nacen todos los días. En 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) también dio a conocer datos alarmantes, reportando un total de 1.816 nacimientos de niñas entre 10 y 14 años, así como 49.895 nacimientos de adolescentes entre 15 y 19 años. Adicionalmente, se reportaron 300 casos de aborto terapéutico en el grupo mencionado, aunque no se conoce con certeza el número de casos reportados en el resto de poblaciones menores (INEC, 2019).

Los embarazos en menores de edad son un tema complejo que involucra aspectos sociales, de salud, educativos y legales, es fundamental garantizar la prevención de los embarazos no deseados, así como brindar apoyo y atención integral a las niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación. La disponibilidad de información, educación sexual y acceso a servicios de salud reproductiva son elementos clave para prevenir los embarazos en menores de edad. Es necesario promover la educación sexual integral que aborde de manera adecuada la sexualidad, los métodos anticonceptivos y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Asimismo, es esencial fortalecer los mecanismos de protección y atención a las niñas y adolescentes embarazadas. Esto implica garantizar su acceso a atención médica de calidad, apoyo psicológico, asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso. Además, se debe trabajar en la implementación de políticas y programas que aborden las causas subyacentes de los embarazos en menores de edad, como la pobreza, la desigualdad de género, la violencia sexual y el acceso limitado a la educación.

Los altos índices de embarazos en menores de edad en Ecuador son un problema que requiere atención y acción inmediata. Es necesario fortalecer las medidas de prevención, promover la educación sexual integral, brindar atención y apoyo integral a las niñas y adolescentes embarazadas, así como abordar las causas estructurales que contribuyen a esta problemática. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo se podrá proteger los derechos y la salud de las niñas y adolescentes en Ecuador.

En Ecuador, existe una alta tasa de denuncias por delitos sexuales en la Fiscalía General del Estado. Según el INEC, (2019), alrededor de 2,000 niñas y adolescentes quedan embarazadas cada año como resultado de sufrir violación. En el año 2019, se registraron un total de 5,354 delitos de violación, y hasta agosto de 2020 se contabilizaron 2,464 infracciones de esta naturaleza.

Es importante tener en cuenta que estos datos solo reflejan las denuncias presentadas ante la fiscalía, y hay que considerar que muchas víctimas deciden no denunciar los delitos sexuales debido al miedo a la revictimización o a los estigmas sociales. Por lo tanto, los casos no denunciados no están incluidos en las estadísticas oficiales del Estado.

Alrededor de 15 millones de niñas y adolescentes de entre 15 y 19 años en todo el mundo han tenido relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas, según datos de UNICEF, (2020), La organización internacional enfatiza que los adolescentes tienen más probabilidades de ser sometidos a actividad sexual bajo coacción en entornos privados.

Estos datos ponen de relieve la grave situación en Ecuador y a nivel mundial en cuanto a embarazos y delitos sexuales en niñas y adolescentes. Es crucial abordar este problema de manera integral, implementando políticas y programas que promuevan la educación sexual, el empoderamiento de las niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de los mecanismos de protección y denuncia para garantizar su bienestar y seguridad.

Anangonó, (2022) destaca que la violencia sexual ha dejado una profunda huella en la vida de numerosas niñas y adolescentes en Ecuador. Según los datos recopilados de la base de datos de Estadísticas Vitales y Nacimientos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, entre los años 2009 y 2016, un total de 17,448 menores de 14 años se convirtieron en madres en el país. Esta cifra equivale aproximadamente a toda la población del archipiélago de las Galápagos.

Por lo tanto, se estima que cada año alrededor de 2,181 menores de 14 años se convierten en madres en Ecuador como resultado de ser víctimas del delito sexual de violación. Esta cifra, probablemente, no refleja el número real, hay un gran número de casos que se quedan sin reportar debido a la vergüenza asociada con la violación. Las tasas de embarazo adolescente en el país están aumentando a un ritmo alarmante, lo que significa que es necesario tomar medidas preventivas y de abogacía para proteger a las menores contra los abusos sexuales y violentos.

Además, es necesario que los gobiernos, así como las comunidades locales, trabajen para crear un entorno seguro para las mujeres adolescentes, a fin de evitar estos esfuerzos y garantizar que sean tratadas con respeto, dignidad y empatía. Lo cual requerirá la realización de acciones para garantizar la accesibilidad a atención médica asequible, prevención de abuso infantil proactivo, y generar un entorno donde los adolescentes se sientan seguros y libres para hablar y compartir sus experiencias sin ser juzgadas.

Entre 2013 y 2017, se informaron un total de 109,696 abortos de diversas causas, según el Anuario de Estadísticas de Salud: Camas y Egresos Hospitalarios (ESCEH) del Ministerio de Salud Pública, (2022) e INEC, (2019). En total, 21,939 mujeres al año, 9,309 de las cuales tienen menos de 24 años, son tratadas en hospitales por complicaciones relacionadas con abortos ilegales, según la información proporcionada. Esto indica que, en términos porcentuales, se requiere atención médica para complicaciones provocadas por prácticas ilegales de aborto para el 42% de las mujeres que tienen abortos en Ecuador cada año.

El proceso de inconstitucionalidad descrito evidencia el importante papel que desempeñan los actores sociales y jurídicos en la defensa de los derechos de las mujeres en Ecuador. La presentación de múltiples demandas de inconstitucionalidad por parte de diferentes grupos y defensores del pueblo refleja la preocupación y el compromiso por garantizar los derechos constitucionales de las mujeres, especialmente en casos de embarazo como consecuencia de una violación.

La admisión a trámite de estas demandas por parte de la Corte Constitucional permitió que diferentes actores, como la Asamblea Nacional, la Presidencia de la República y la Procuraduría General del Estado, se pronunciaran sobre la inconstitucionalidad de las normas impugnadas. Esto muestra la importancia de la participación de diferentes instancias y actores en la discusión y análisis de temas fundamentales para el respeto de los derechos humanos (Aba, 2014).

La declaración de inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en la parte que establecía la penalización del aborto en mujeres con discapacidad mental, representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres en casos de violación. Esta sentencia reconoce y garantiza los derechos constitucionales de las mujeres, incluyendo su integridad personal, igualdad, no discriminación, vida, salud, libre desarrollo de la personalidad y autonomía para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y vida reproductiva.

Es importante destacar que este caso marca un hito histórico en el marco jurídico-social de Ecuador, despenaliza lo que comúnmente se conoce como "aborto por violación". Esta decisión contribuye a garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva seguros y adecuados para las mujeres que han sido víctimas de violación, respetando su dignidad, autonomía y derechos fundamentales.

En conclusión, el proceso de inconstitucionalidad y la posterior declaración de inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal representan un logro importante en la protección de los derechos de las mujeres en

Ecuador. Este caso resalta la importancia del activismo jurídico y social en la defensa de los derechos de las mujeres y destaca la necesidad de seguir trabajando para garantizar la plena igualdad y respeto de sus derechos en todas las circunstancias.

3.2 Análisis doctrinario de la sentencia No. 34-19- IN/21

La sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, emitida por la Corte Constitucional de Ecuador en 2021, ha tenido un impacto significativo en la legislación penal relacionada con el aborto en el país. Esta sentencia ha modificado la legislación previa que penalizaba a las mujeres que decidían interrumpir un embarazo, incluso en casos de violación. Anteriormente, la única excepción para permitir un aborto sin sanción era cuando la mujer había sido víctima de una violación y además presentaba una discapacidad mental.

Los demandantes de la acción de inconstitucionalidad argumentaron que esta disposición violaba los derechos constitucionales de las mujeres, incluyendo su integridad personal, igualdad, no discriminación, salud, vida digna, autonomía, capacidad para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y vida reproductiva, y la intimidad personal y familiar. También señalaron que la norma establecía un trato diferenciado que no era adecuado, necesario ni proporcional, y que criminalizaba a las mujeres y les negaba el derecho a ejercer una maternidad elegida libremente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La Corte Constitucional, en su sentencia, enfatizó su papel de controlar y determinar la conformidad de las normas jurídicas con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, y resaltó la necesidad de que la Asamblea Nacional elabore un marco regulador sobre el tema después de un adecuado conocimiento y debate. La sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados ha sido considerada un hito en la protección de los derechos de las mujeres en Ecuador y ha generado cambios importantes en la legislación relacionada con el aborto (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

La sentencia de la Corte Constitucional ha despenalizado el aborto en casos de violación en Ecuador, reconociendo y garantizando los derechos constitucionales de las mujeres. Este fallo refuerza la importancia de proteger la integridad y autonomía de las mujeres, así como su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud y vida reproductiva.

En este contexto, se observa que tanto la Asamblea Nacional como la Presidencia de la República estuvieron de acuerdo con el planteamiento de inconstitucionalidad de la norma impugnada y manifestaron su desacuerdo con la misma. Sin embargo, también se destaca que la Procuraduría General del Estado se mantuvo neutral en la decisión.

La Asamblea Nacional argumentó que el Estado ecuatoriano no legaliza el aborto y considera que esto viola los derechos de una persona que no puede decidir por sí misma. Además, se hizo hincapié en que la legislación ecuatoriana protege la vida desde la concepción.

Por su parte, el Poder Ejecutivo resaltó que cualquier cambio en la normativa debe llevarse a cabo a través de un proceso legislativo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. En cuanto a la posición de la Procuraduría General del Estado, esta respondió a las alegaciones de los demandantes señalando que los instrumentos internacionales de derechos humanos invocados no son de aplicación obligatoria en el país.

La Corte Constitucional de Ecuador, al analizar el caso y considerar los argumentos presentados, establece que el derecho a la vida no puede ser entendido de manera absoluta, sino que debe ser armonizado con otros derechos y principios consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La violación es considerada una violación a la integridad personal de la víctima, tanto en sus aspectos físicos como psicológicos, morales y sexuales, y se equipara a una forma de tortura según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022).

La Corte Constitucional reconoce la importancia de proteger los derechos de las mujeres en situaciones de vulnerabilidad, como aquellas que han sido víctimas de violación, y considera que la sanción penal no es un mecanismo idóneo, necesario ni proporcional para proteger al nasciturus en estos casos. Además, destaca que la penalización del aborto en situaciones de violación lleva a las mujeres a recurrir a abortos clandestinos, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad.

En este sentido, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la sanción penal prevista para las mujeres víctimas de violación, lo que despenaliza el aborto en estos casos. Es importante destacar que esta interpretación y decisión de la Corte Constitucional reflejan la evolución en el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, así como la importancia de garantizar su autonomía y capacidad de tomar decisiones informadas sobre su salud y vida reproductiva en situaciones de violación.

La norma penal que castiga a las mujeres víctimas de violación que buscan abortar impone una obligación de por vida a la mujer, al ser madre y criar al hijo producto de un acto brutal. Esto puede ser considerado como un trato cruel, inhumano y degradante, contraviniendo los principios de dignidad y autonomía de la mujer (Caballero, 2022).

Además, se destaca que el enfoque punitivo no logra cumplir su propósito de proteger el derecho a la vida, aumenta la tasa de mortalidad y hospitalizaciones de mujeres debido a abortos clandestinos inseguros. La evidencia respalda la necesidad de promover políticas públicas que brinden acceso a servicios médicos de calidad y educación sobre salud reproductiva para mejorar la salud y resultados de todas las mujeres embarazadas.

En este sentido, se plantea la importancia de considerar alternativas que protejan al nasciturus sin restringir ni violar el derecho de elección de la mujer. El ejercicio del *Ius Puniendi*, es decir, el derecho a castigar, tiene limitaciones y debe ser aplicado con cautela, respetando el principio de mínima intervención penal.

Por tanto, se argumenta que la normativa punitiva no es adecuada, necesaria ni proporcional, no logra alcanzar su objetivo y conlleva consecuencias perjudiciales para las mujeres. En cambio, se plantea la necesidad de promover políticas y medidas que enfoquen en proteger la vida y salud de las mujeres, sin imponer obligaciones o sanciones que violen sus derechos fundamentales.

3.3 Análisis constitucional de la sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados a la luz del juicio de ponderación constitucional.

La Sentencia No. 34-19-IN/21 y los casos acumulados emitida por la Corte Constitucional de Ecuador en 2021 se enmarca dentro de su función de control de constitucionalidad, donde se analiza si las normas existentes se ajustan a los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La Corte Constitucional no emite actos normativos, sino que interpreta y verifica la conformidad de las normas existentes con la Constitución.

Según Abad, (2020) este enfoque constitucionalista y de control de constitucionalidad permite garantizar que las acciones del poder público y las normas vigentes estén en consonancia con los derechos y garantías establecidos en la Constitución. La Corte Constitucional, como el máximo intérprete jurídico de la Constitución, desempeña un papel fundamental en aclarar la discrecionalidad y ambigüedad de los principios constitucionales que guían el ordenamiento jurídico.

En este caso particular, la Corte Constitucional analizó la norma penal que penaliza el aborto en casos de violación para determinar su compatibilidad con los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Al declarar la inconstitucionalidad de la sanción penal, la Corte se pronunció sobre la adecuación y proporcionalidad de la norma en relación con los derechos de las mujeres y la protección de la vida en situaciones de violación.

Antes de la emisión de la Sentencia No. 34-19-IN/21 y los casos acumulados, el Código Orgánico Integral Penal en Ecuador establecía sanciones penales para las mujeres que practicaban el aborto, incluso en casos de violación. La legislación solo

permitía el aborto en situaciones específicas, como en el caso de mujeres con discapacidad mental que habían sido víctimas de violación, según el artículo 150 numeral 2 de dicha normativa penal (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Sin embargo, los demandantes argumentaron que esta legislación penal no garantizaba los derechos de las mujeres, limitaba su capacidad de decidir sobre sus propios cuerpos en casos de incesto, malformación fetal u otras circunstancias. Sostuvieron que penalizar el aborto en todas sus formas generaba discriminación, tanto hacia las mujeres con discapacidad mental al perpetuar estigmas y estereotipos, como hacia las mujeres sin discapacidad mental al considerarlas menos valiosas en el marco legal (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Por su parte, la defensa del Estado se basó en la protección constitucional del derecho a la vida, considerándolo inviolable según la Constitución ecuatoriana. Se argumentó que los instrumentos internacionales citados por los demandantes no tenían carácter obligatorio ni vinculante en el marco legal del país. Se sostuvo que legalizar el aborto sería una violación directa de los derechos de un ser humano en gestación, argumentando que el feto no puede tomar decisiones por sí mismo.

Estas diferentes posturas y argumentos evidencian el debate complejo y polarizado en torno al tema del aborto, especialmente en casos de violación, en Ecuador. La emisión de la Sentencia No. 34-19-IN/21 y los casos acumulados por parte de la Corte Constitucional estableció un cambio en la interpretación y aplicación de la ley, declarando la inconstitucionalidad de la sanción penal en casos de aborto por violación. Esta decisión marca un hito en el marco jurídico y social del país y refleja la importancia de proteger los derechos de las mujeres en situaciones vulnerables.

La colisión de derechos entre el derecho a la vida del feto y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer plantea un desafío complejo para la Corte Constitucional. La aplicación del principio de proporcionalidad implica evaluar si la restricción de los derechos de la mujer en casos de aborto por violación es proporcionada y justificada (Chávez, 2022).

La Corte debe considerar si existen medidas alternativas menos restrictivas que puedan proteger tanto el derecho a la vida como los derechos de la mujer. En este sentido, la Corte argumenta que la penalización del aborto en casos de violación no cumple con el principio de proporcionalidad, impone una carga desproporcionada a la mujer y no logra proteger adecuadamente el derecho a la vida del feto.

La Corte también destaca la importancia de la autonomía de la mujer para tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y su vida reproductiva. Se reconoce que la obligación de llevar adelante un embarazo no deseado producto de una violación afecta la integridad psíquica y emocional de la mujer, así como su proyecto de vida y sus otros derechos conexos.

En este sentido, la Corte considera que despenalizar el aborto en casos de violación es una medida proporcional y razonable, permite proteger la salud física y mental de la mujer, salvaguardar su autonomía y respetar su dignidad como persona. Asimismo, la despenalización contribuye a reducir los riesgos asociados a los abortos clandestinos y a garantizar el acceso a servicios de salud seguros y de calidad.

La Corte Constitucional, al resolver el conflicto entre el derecho a la vida y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, utiliza el principio de proporcionalidad como método de interpretación y argumentación. Se reconoce la importancia de ponderar los derechos en juego y se determina que la despenalización del aborto en casos de violación es una medida proporcional y necesaria para proteger los derechos y la dignidad de las mujeres en situaciones vulnerables.

Lamentablemente, la confusión o falta de claridad en la terminología y el enfoque utilizado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 34-19-IN/21 y los casos acumulados puede generar interpretaciones diversas sobre el método utilizado para resolver el conflicto de derechos en el caso del aborto en casos de violación.

Es importante destacar que el principio de proporcionalidad y la ponderación son conceptos distintos dentro del análisis constitucional. Mientras que el principio de proporcionalidad se enfoca en evaluar si una medida restrictiva es adecuada, necesaria y proporcional para lograr un objetivo legítimo, la ponderación se refiere a la comparación y sopesamiento de diferentes derechos e intereses en conflicto para determinar cuál tiene mayor peso o importancia en una situación específica (Sper, 2023).

Si la Corte Constitucional se basó en el principio de proporcionalidad, es posible que haya analizado si la penalización del aborto en casos de violación cumplía con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Sin embargo, si la Corte utilizó la ponderación, habría sido necesario realizar un juicio de ponderación en el que se compararan y sopesaran los derechos constitucionales en conflicto, considerando la importancia y el grado de afectación de cada uno.

En cualquier caso, es fundamental que los órganos judiciales y constitucionales realicen un análisis riguroso y coherente al resolver conflictos de derechos fundamentales, especialmente en casos tan sensibles como el del aborto en casos de violación. La fundamentación jurídica debe ser clara y precisa, y debe tener en cuenta los principios y valores que sustentan el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos (Erazo & Pozo, 2020).

En última instancia, la interpretación y aplicación de la ley corresponde a las autoridades judiciales, y es importante que estas decisiones sean objeto de debate y análisis crítico para promover una mejor comprensión de los derechos y principios constitucionales en juego.

Es importante destacar que el análisis y la interpretación de los principios constitucionales y el marco legal son elementos clave en el debate sobre el aborto en casos de violación. Como cualquier cuestión legal y ética, existen diferentes perspectivas y enfoques que pueden conducir a conclusiones divergentes.

En el caso específico de la Sentencia No. 34-19-IN/21 y los casos acumulados emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, se establece la despenalización del aborto en casos de violación. La Corte considera que la penalización del aborto en estas circunstancias no cumple con el requisito de proporcionalidad, los efectos sociales perjudiciales y los riesgos para la vida y la salud de las mujeres superan los supuestos beneficios de proteger al feto por nacer (Llugdar, 2020).

Es importante tener en cuenta que las decisiones judiciales están sujetas a interpretaciones y análisis críticos, y que diferentes actores y expertos pueden tener diferentes opiniones sobre la aplicación y el alcance de los principios legales y constitucionales en cada caso concreto.

El debate sobre el aborto en casos de violación es complejo y sensible, y refleja la importancia de considerar los derechos y las necesidades de las mujeres embarazadas en situaciones de vulnerabilidad. Además, es fundamental promover una discusión informada y respetuosa que tome en cuenta los derechos humanos, la salud pública y el bienestar de las personas involucradas (CIDH, 2022). Cabe destacar que la discusión sobre el aborto en casos de violación es un tema controvertido y que las opiniones pueden variar dependiendo de las creencias personales, los valores culturales y las consideraciones éticas (Bazan, 2019).

Es importante tener en cuenta que cada país tiene su propio marco legal y constitucional, y las decisiones judiciales se basan en la interpretación y aplicación de esas leyes en un contexto específico. La despenalización del aborto en casos de violación implica reconocer los derechos y la autonomía de las mujeres que han sido víctimas de un delito sexual grave (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

La Corte Constitucional de Ecuador ha considerado que la penalización del aborto en estas circunstancias no cumple con los principios de proporcionalidad y necesidad, y que existen alternativas menos lesivas para proteger la vida del feto por nacer sin comprometer los derechos y la salud de las mujeres.

Además, la orden de la Corte para que la Defensoría del Pueblo elabore un proyecto de ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación muestra la necesidad de abordar esta cuestión desde una perspectiva legislativa y establecer un marco normativo claro que proteja los derechos de las mujeres y proporcione un acceso seguro y legal a los servicios de aborto en estas circunstancias específicas.

Es importante reconocer que el tema del aborto en casos de violación es complejo y genera diferentes opiniones y posturas en la sociedad. La protección de los derechos de las mujeres, la salud pública y el bienestar de las personas involucradas son consideraciones fundamentales en este debate.

Razones que tuvo la Corte Constitucional para la decisión de la sentencia 34-19-in/21

Las razones que llevaron a la Corte Constitucional a declarar la inconstitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del COIP se fundamentan en el hecho de que dicho artículo contradice la Constitución de la República del Ecuador. Tras considerar las acciones presentadas y analizar todos los argumentos presentados en los *amici curiae*, la Corte emite su pronunciamiento sobre la constitucionalidad de los artículos impugnados del COIP, centrándose únicamente en el fondo del asunto (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

La Corte Constitucional tomó en cuenta los siguientes puntos como referencia para su decisión:

Consideraciones previas sobre la libertad de configuración legislativa y el papel de la Asamblea Nacional. La libertad de configuración legislativa es un concepto clave para entender los límites de la Constitución y la flexibilidad de la ley. La Constitución permite que el Estado sean capaces de configurar sus propias leyes para regular asuntos como la educación, el derecho de voto y otros temas que afectan a la sociedad. Esta libertad de configuración legislativa implica que una ley implementada por un estado determinado o por el gobierno federal no

necesariamente es aplicable en otros estados o en otras partes federales, lo cual significa que la misma ley puede tener diferentes interpretaciones en diferentes jurisdicciones.

En el caso número 34-19-IN, la Asamblea Nacional debe jugar un papel crítico en la determinación de la inconstitucionalidad de la ley. La Asamblea Nacional es responsable de la aprobación de leyes nacionales, así como de la revisión de las leyes estatales para garantizar que se adhieran a los estándares nacionales.

Debido a su papel legislativo, la Asamblea Nacional se enfrenta a un desafío especial al intentar evaluar la inconstitucionalidad del caso número 34-19-IN. Esto se debe a que el caso involucra la aplicación de una ley estatal en un estado diferente, con las limitaciones constitucionales pertinentes. Por lo tanto, para determinar la inconstitucionalidad de la ley, la Asamblea Nacional deberá determinar la aplicabilidad de la ley estatal en el contexto de la Constitución. Esto implica considerar y analizar los lineamientos constitucionales para asegurar que la ley estatal sea coherente con la ley nacional. Al hacer esto, la Asamblea Nacional estará contribuyendo a garantizar que la ley estatal esté alineada con la Constitución.

En el fallo de la Corte Constitucional de Ecuador, se estableció que la sanción penal impuesta a las mujeres víctimas de violación que han interrumpido su embarazo sin tener una discapacidad mental es desproporcionada y no constituye una respuesta adecuada a la situación. La Corte consideró que esta penalización era contraria a varios derechos fundamentales, como el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación, entre otros.

La Corte argumentó que la sanción penal no era una medida proporcional ni necesaria para proteger al nasciturus en casos de violación. Además, destacó que esta penalización llevaba a las mujeres a recurrir a la interrupción clandestina del embarazo, lo cual representa un riesgo para su vida, salud e integridad. En este sentido, la Corte consideró que la respuesta adecuada a esta situación debía

contemplar el acceso a servicios seguros y legales de interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.

Como resultado, la Corte ordenó que el Defensor del Pueblo, en coordinación con distintos organismos estatales y la participación de la sociedad civil, elabore un proyecto de ley para regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, siguiendo los criterios establecidos en la sentencia. Esta medida busca establecer un marco normativo que proteja los derechos de las mujeres y proporcione un acceso seguro y legal a los servicios de aborto en estas circunstancias específicas.

La Corte Constitucional de Ecuador consideró que la sanción penal impuesta a las mujeres víctimas de violación que han interrumpido su embarazo sin tener una discapacidad mental es desproporcionada y no responde de manera adecuada a la situación. Esta decisión destaca la importancia de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres y proporcionar respuestas efectivas y compasivas en casos tan sensibles.

La protección del nasciturus y los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual son cuestiones complejas y sensibles que requieren un equilibrio adecuado. Los sistemas legales y las políticas públicas deben abordar estas cuestiones de manera integral, teniendo en cuenta la protección de ambos derechos y garantizando el bienestar y la autonomía de las mujeres.

Es fundamental que se brinde apoyo y acceso a servicios de salud, atención psicológica y apoyo legal a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, para asegurar su bienestar físico, emocional y social. Al mismo tiempo, se deben establecer límites y condiciones claras en relación a la interrupción del embarazo en casos de violencia sexual, respetando los derechos del nasciturus.

El objetivo final debe ser garantizar la dignidad y los derechos de todas las personas involucradas, reconociendo la importancia de proteger la vida en gestación y, al

mismo tiempo, asegurando el respeto a la autonomía y la toma de decisiones informadas de las mujeres en relación a su propio cuerpo y maternidad.

La protección y garantía de los derechos del nasciturus y de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual son considerados derechos constitucionales de igual importancia y se reconocen como interdependientes. Esto implica que los Estados deben tomar medidas para proteger y garantizar el acceso a servicios legales, médicos y psicosociales a las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Es importante destacar que los enfoques y legislaciones sobre el aborto en casos de violación pueden variar entre los países. En el caso de Ecuador, se ha experimentado un avance en la legislación relacionada con el aborto en casos de violación, mediante la aprobación de un proyecto de ley que permite la interrupción voluntaria del embarazo dentro de plazos determinados en estos casos específicos.

La decisión de la Corte Constitucional de declarar la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones que limitaban el acceso al aborto en casos de violación se basó en consideraciones sobre la protección de la vida, la salud y la integridad de las mujeres. Se reconoció que la penalización del aborto en estas circunstancias llevaba a las mujeres a recurrir a prácticas clandestinas, poniendo en riesgo su bienestar.

Es importante subrayar que la información específica sobre el caso mencionado y las decisiones tomadas por la Corte Constitucional de Ecuador pueden encontrarse en las fuentes oficiales y documentación correspondiente a dicho caso. La protección de los derechos del nasciturus y de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual es un tema importante y complejo. Los Estados deben tomar medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar el respeto a estos derechos, teniendo en cuenta la salud, el bienestar y la autonomía de las mujeres en estas situaciones difíciles.

El artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tal como estaba redactado previamente, era contrario al derecho a la igualdad y a la no

discriminación al establecer únicamente como excepción el aborto consentido en casos de violación para mujeres con discapacidad mental. Esto fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional de Ecuador en el caso No. 34-19-IN.

La Corte argumentó que la discapacidad mental no puede ser un criterio válido para distinguir entre las mujeres víctimas de violación. Establecer una excepción basada únicamente en la discapacidad mental era considerado discriminatorio, todas las mujeres que quedan embarazadas como resultado de una violación merecen la misma protección y consideración de sus derechos.

La Corte también señaló que la penalización del aborto en casos de violación no era proporcional ni idónea para proteger al nasciturus (feto por nacer). En cambio, dicha penalización llevaba a las mujeres a recurrir a abortos clandestinos, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad. La Corte consideró que existen medidas menos gravosas que la pena privativa de libertad para proteger al nasciturus en casos de violación.

En resumen, el artículo 150 numeral 2 del COIP, en su redacción original, fue considerado contrario al derecho a la igualdad y a la no discriminación por la Corte Constitucional de Ecuador, y fue declarado inconstitucional en el caso mencionado. Esto permitió reconocer que todas las mujeres víctimas de violación, independientemente de su condición de discapacidad mental, deben tener acceso a la opción del aborto consentido en casos de violación.

En consecuencia, la sentencia de la Corte Constitucional declaró inconstitucional el inciso 2 del artículo 150 del COIP y dejó sin efecto el requisito de que sólo las mujeres con discapacidad psíquica pueden practicar abortos consentidos en casos de violación. La protección de los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como la proporcionalidad de las penas en los casos de violación, sirvieron de fundamento a esta decisión.

La penalización del aborto consentido en situaciones de inseminación forzada, malformaciones graves e incesto. Actualmente se discute si el aborto consentido

debe ser ilegalizado en Ecuador en situaciones de incesto, malformaciones severas e inseminación forzada. Los artículos 149 y 150 del Código Integral Penal (COIP), que tratan sobre el aborto consentido y el aborto punible, serán objeto de audiencia ante la Corte Constitucional de Ecuador para determinar su inconstitucionalidad.

Distintas organizaciones, entre ellas la Fundación Desafío, la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador y el Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, presentaron una demanda en 2019 alegando que estos artículos podrían vulnerar los derechos de niñas, mujeres y otros colectivos. que la Constitución ecuatoriana considera de particular importancia.

Aunque en la reunión de la Corte Constitucional no se discutirán otras situaciones como el incesto, las malformaciones graves o la inseminación forzada, sí se examinará específicamente la despenalización del aborto por violación. En referencia al aborto consentido, el artículo 149 del COIP establece que quien practique un aborto a una mujer que haya dado su consentimiento, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años. El artículo 150, por su parte, se refiere al aborto no punible y establece situaciones específicas en las que no se considerará punible el aborto, como cuando se practica para prevenir un peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada y si dicho peligro no puede evitarse por otros medios, o si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer con discapacidad mental y esta mujer no es capaz de evitar el peligro.

Para permitir el aborto consensuado en situaciones de violación, incesto, malformación fetal grave e inseminación forzada, los demandantes pidieron que se agregue una excepción al artículo 149. La reunión de la Corte Constitucional se realizará por vía electrónica y se decidirá sobre la despenalización del aborto prevista por la violación. También piden que se elimine del artículo 150 la frase “que sufra de discapacidad mental”.

La Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad del numeral 2 del Art. 150

La sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador, al declarar la inconstitucionalidad del numeral 2 del artículo 150 del COIP, reconoció que la diferenciación entre mujeres con y sin discapacidad mental en casos de aborto por violación era injustificada desde una perspectiva de igualdad y no discriminación. La Corte argumentó que todas las mujeres y niñas que han sufrido una violación sexual merecen la misma protección y consideración de sus derechos, independientemente de si tienen o no una discapacidad mental. La incapacidad para dar consentimiento y las condiciones de vulnerabilidad frente a un acto forzado de naturaleza sexual se aplican a todas las víctimas, por lo que no se puede justificar una distinción basada únicamente en la discapacidad mental.

Además, la sentencia reconoció las dificultades y riesgos a los que se enfrentan las mujeres que han sufrido violación sexual al recurrir a abortos inseguros y clandestinos, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. La penalización del aborto en estos casos resultaba en un sacrificio desmedido e injustificado de sus derechos y su dignidad.

La sentencia de la Corte Constitucional destacó que todas las mujeres y niñas que han sufrido una violación sexual deben tener acceso a la opción del aborto consentido, sin establecer restricciones basadas en la discapacidad mental. La decisión se basó en el principio de igualdad y en la protección de los derechos de las víctimas de violación, reconociendo que la vulnerabilidad y la falta de consentimiento se aplican a todas las personas en esta situación.

Es importante destacar los puntos adicionales abordados en la sentencia y los cuestionamientos que se respondieron en relación con la despenalización del aborto por violación en Ecuador. En primer lugar, la sentencia reconoce que no existe un derecho absoluto a la protección de la vida desde la concepción en la Constitución ecuatoriana.

Todos los derechos tienen igual jerarquía y deben ser considerados en su conjunto. En este caso, la Corte Constitucional consideró que la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violación, incluido el derecho a la salud y a la integridad física y psicológica, debía sopesarse y equilibrarse con la protección del nasciturus (feto por nacer).

En segundo lugar, la sentencia reafirma que la Corte Constitucional tiene la competencia y el deber de anular total o parcialmente una norma legal que sea contraria a la Constitución. La decisión de declarar inconstitucional el numeral 2 del artículo 150 del COIP se llevó a cabo dentro de este marco competencial, después de un análisis exhaustivo de los principios constitucionales y los derechos fundamentales en juego.

Por último, es cierto que esta sentencia es el resultado del trabajo y el impulso de los movimientos feministas ecuatorianos, así como de otros actores que han abogado por la protección de los derechos de las mujeres y la equidad de género. El uso de mecanismos de protección de derechos, como la litigación estratégica, ha sido fundamental para avanzar en la garantía de los derechos de las mujeres y abordar problemas sociales graves, como los riesgos para la vida y la salud asociados a los abortos clandestinos, la violencia sexual y los embarazos adolescentes.

La sentencia constituye una respuesta significativa a los desafíos y problemas que enfrenta la sociedad ecuatoriana en relación con los derechos de las mujeres y las víctimas de violación. La decisión fue fundamentada en los principios constitucionales, el equilibrio de derechos y las demandas de justicia social, y representa un avance en la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la igualdad de género.

Entrevista desarrollada al Dr. Ramiro Ávila acerca de los argumentos

La entrevista desarrollada al Dr. Ramiro Ávila tuvo la intención de comprender su postura ante su votación y los compañeros jueces de la Corte Constitucional, la

misma se llevo a cabo el jueves 22 de junio del 2023 en la oficina del Doctor quien se mostró presto para esclarecer las líneas argumentativas que tuvieron los magistrados al momento de la votación.

El Dr. Ramiro Ávila sostiene que la Declaratoria de Inconstitucionalidad de la Sentencia No. 34-19-IN de la Corte Constitucional Ecuador es un acto necesario para defender la Constitución y los Derechos Fundamentales. Argumenta que el fallo de la Corte Constitucional, en cuanto al control de constitucionalidad y competencia, ha sido desacatado por algunos estamentos rompiendo los principios de seguridad jurídica y autoridad de los tribunales constitucionales. Sostiene además que el hecho de que el fallo haya sido declarado inconstitucional, es muestra de que la Constitución de Ecuador es respetada y las decisiones de los órganos competentes se deben cumplir.

1. Podría explicarme de manera sucinta el contexto de la sentencia y el marco legal relacionado con el aborto en Colombia.

La sentencia No. 34-19-IN de la Corte Constitucional rindió una decisión sobre el aborto en Colombia, donde hasta enero de este año el aborto estaba prohibido en todos los casos, incluidos los relacionados con violación. La sentencia se pronunció en un caso particular en el que una mujer fue víctima de una violación y luego sufrió un aborto alrededor de dos semanas después. La Corte Constitucional consideró que el caso presentaba derechos fundamentales, como la igualdad, la dignidad y la protección a la maternidad de la víctima que debían ser protegidos.

2. ¿En qué consistían las líneas argumentativas de la sentencia?

La sentencia argumentó que el aborto debe ser despenalizado en los casos en que la mujer sea víctima de violación. La sentencia se basó en los principios de igualdad, la dignidad de la persona humana y la humanización del derecho penal. Los jueces señalamos que la prohibición de que el aborto en el contexto de violación está en contra de estos principios fundamentales y contravienen el derecho de las

víctimas a disfrutar de su integridad física y mental, así como la prohibición de la tortura.

La sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador consideró que la sanción penal hacia las mujeres víctimas de violación que interrumpen su embarazo sin tener una discapacidad mental no era proporcional. La penalización del aborto en estos casos se consideró desproporcionada y contraria a varios derechos fundamentales, como la integridad física, psíquica, moral y sexual, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y no discriminación, entre otros.

La Corte también destacó la importancia de proteger el derecho a la integridad de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, reconociéndolos como derechos jerárquicamente iguales, indivisibles e interdependientes. Negarles la posibilidad de interrumpir el embarazo se consideró una violación a su derecho a la integridad y una perpetuación de su victimización.

En relación con la proporcionalidad y penalización del delito de aborto consentido en casos de violación, la Corte evaluó si la criminalización de este delito era proporcionada. Concluyó que no lo era, la penalización generaba espacios de clandestinidad y exponía a las mujeres a procedimientos inseguros, especialmente a aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad.

En cuanto al principio de igualdad y no discriminación, la Corte determinó que el artículo 150 numeral 2 del COIP, que establecía como excepción el aborto consentido solo para mujeres con discapacidad mental en casos de violación, era contrario a este principio. Limitar el acceso al aborto consentido en casos de violación a un grupo específico de mujeres, excluyendo a aquellas sin discapacidad mental, se consideró discriminatorio. Además, se argumentó que la criminalización del aborto en las víctimas de violación también era una forma de discriminación, se basaba en discriminar a un grupo específico de mujeres: aquellas que han sido víctimas de violación.

La sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador enfatizó la falta de proporcionalidad de la penalización del aborto en casos de violación y subrayó la importancia de proteger los derechos de las mujeres y evitar la discriminación en el acceso a la interrupción del embarazo.

3. ¿Qué papel cumple la igualdad y no discriminación en la sentencia?

Bueno, la Corte argumentó que prohibir el aborto en víctimas de violación introduciría una discriminación en contra de las mujeres, la mayoría de las víctimas de estos delitos son mujeres. Por lo tanto, se dijo que esta medida debería considerarse como una violación de los principios de igualdad y no discriminación. La Corte argumentó que un aborto permitido legalmente en estas situaciones garantizaría los mismos derechos a las víctimas de violación independientemente de su género.

La Corte también consideró que prohibir el aborto legal en víctimas de violación violaría el derecho a la vida privada y a la salud de la mujer, el aborto es un procedimiento seguro y legalmente reconocido para interrumpir un embarazo. Finalmente, la Corte argumentó que los derechos de salud, la dignidad y la autonomía de la mujer deben ser respetados y garantizados por la ley, y que negarles el derecho a abortar considerado como una violación de esos derechos fundamentales.

4. ¿Cuáles crees que son las implicaciones de esta sentencia en el contexto de la despenalización del aborto en casos de violación?

La sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador tiene importantes implicaciones en el contexto de la despenalización del aborto en casos de violación. Establece un precedente significativo en el reconocimiento del derecho de las mujeres y personas gestantes a tomar decisiones autónomas sobre su propio cuerpo y su destino reproductivo.

Al declarar la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en estas circunstancias, la sentencia reconoce que las mujeres víctimas de violación deben tener acceso a opciones seguras y legales para interrumpir su embarazo. Esto implica reconocer y garantizar su derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, y a la autonomía reproductiva.

Además, la sentencia subraya la importancia de abordar el tema del aborto desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social. Al considerar la proporcionalidad de la penalización y los impactos negativos que esta conlleva, la Corte destaca la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes, así como el acceso a servicios de salud adecuados.

Es importante señalar que esta sentencia puede generar un llamado a la reflexión y al debate en otros países de la región. Al ser la primera corte constitucional de América Latina en emitir una sentencia de este tipo, puede influir en otros sistemas jurídicos y marcar un hito en el reconocimiento de los derechos reproductivos y la protección de las mujeres víctimas de violencia sexual en la región.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que cada país tiene su propio contexto legal y cultural, y los debates sobre la despenalización del aborto pueden variar significativamente en diferentes lugares. Las decisiones en esta materia son tomadas por los sistemas jurídicos y políticos de cada país, y pueden requerir un análisis y discusión específicos en cada caso.

5. ¿Cuál ha sido el impacto de esta sentencia en el contexto legal y social?

La sentencia ha tenido un impacto significativo tanto en el ámbito legal como en el social. En términos legales, la sentencia establece un precedente al declarar la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación, lo cual implica que las mujeres que se encuentren en esta situación no pueden ser criminalizadas por interrumpir su embarazo. Esto abre el camino para la protección

de los derechos reproductivos de las mujeres y la despenalización del aborto en situaciones de violación.

En el contexto social, la sentencia ha generado un debate amplio sobre los derechos reproductivos de las mujeres y la necesidad de garantizar su autonomía y dignidad. También ha contribuido a visibilizar la importancia de abordar la violencia sexual y sus consecuencias, así como garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad.

6. ¿Cuál fue el impacto de esta sentencia en el contexto nacional?

La sentencia tuvo un impacto significativo en el contexto nacional. Al declarar la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación, la Corte Constitucional estableció un precedente importante para la protección de los derechos de las mujeres. Esta decisión permitió que las mujeres víctimas de violación tuvieran acceso legal y seguro a la interrupción del embarazo, evitando así la criminalización y los riesgos asociados a la clandestinidad. Además, sentó las bases para un enfoque más equitativo y respetuoso de los derechos humanos en relación con la salud y la autonomía reproductiva de las mujeres.

La sentencia no solo es un paso importante para la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer, sino que también muestra una mejor comprensión de los derechos humanos y un compromiso reafirmado con la defensa de los mismos. Esta sentencia reconoce abiertamente la discriminación y el acoso sufridos por las mujeres y les garantiza el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La sentencia también es un recordatorio de que la violencia y la discriminación de género están estrechamente relacionadas con otras formas complejas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres, como las limitaciones al empleo, al acceso a los servicios de salud y al acceso a la justicia. Esto significa que las mujeres deberían participar en una amplia gama de medidas estratégicas que aborden la problemática completa.

La sentencia será una importante fuente de apoyo para las mujeres de todo el mundo que continúan luchando por la igualdad y luchando contra la discriminación. En la lucha por el respeto de los derechos de la mujer, este importante fallo legal contribuirá enormemente a la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

7. ¿Qué pasos adicionales se deben tomar a raíz de esta sentencia?

A raíz de esta sentencia, es fundamental que se implementen políticas y programas que garanticen el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la interrupción segura del embarazo en casos de violación. Además, es importante promover la educación sexual integral y la prevención de la violencia de género como parte de un enfoque integral para abordar esta problemática.

Asimismo, es necesario promover el diálogo y la sensibilización en la sociedad para eliminar los estigmas y prejuicios relacionados con el aborto en general y en casos de violación en particular. Esto permitirá avanzar hacia una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de los derechos de las mujeres.

8. ¿En qué consistieron las conclusiones de la sentencia?

La sentencia concluyó que la penalización del aborto en mujeres víctimas de violación es inconstitucional. La Corte Constitucional argumentó que la despenalización del aborto en este contexto es necesaria para proteger los derechos fundamentales de las mujeres, como el derecho a la igualdad, y para evitar que dichos derechos se vean vulnerados por la criminalización del aborto. La sentencia también concluyó que el aborto debe ser despenalizado una vez que una mujer haya decidido abortar, siempre y cuando provenga de una violación. Además, señaló que el Estado debe garantizar los medios necesarios y la asistencia a la mujer para llevar a cabo el procedimiento.

La sentencia también estableció que la prohibición del aborto despenalizado debe incluir medidas para prevenir la violencia contra las mujeres y la discriminación

basada en género. También instó al Estado a adoptar medidas positivas para promover la autonomía de las mujeres y definir políticas encaminadas a erradicar las situaciones de violencia y discriminación que las afectan. Finalmente, la sentencia afirmó que el Estado debe asegurar una educación sexual integral y confiable para tomar decisiones informadas.

9. ¿Qué desafíos aún persisten en la implementación de esta sentencia?

La plena implementación de los derechos reconocidos en esta sentencia enfrenta obstáculos a pesar de que es un avance significativo. Es fundamental garantizar que las víctimas de violación tengan acceso adecuado a la atención médica y puedan interrumpir sus embarazos en un entorno respetuoso y seguro. Para el pleno ejercicio de estos derechos, también es necesario trabajar en la eliminación de obstáculos y estigmas sociales. Para abordar estos temas y lograr una implementación exitosa de la sentencia, la sensibilización, la educación y la promoción de los derechos reproductivos son componentes esenciales.

También es importante generar conciencia sobre el problema de la violación y aumentar la cultura de denuncia. Esto contribuirá a frenar el homicidio de mujeres y niñas, así como disminuir el abuso y la violencia de género en general. Además, se requerirá una mayor inversión para fortalecer la infraestructura de la salud y desarrollar un marco regulatorio sólido que proteja los derechos reproductivos de las mujeres. Finalmente, es importante involucrar a diversos actores e instituciones para garantizar la implementación efectiva de la sentencia y lograr los objetivos deseados.

10. ¿Considera que esta sentencia puede tener un impacto en otros países de la región?

No hay duda de que la decisión de la Corte Constitucional tendrá un gran impacto en las demás naciones del área. Establece un precedente crucial para la defensa de los derechos reproductivos de las mujeres en toda la región al ser la primera corte constitucional en América Latina en declarar inconstitucional la penalización

del aborto en casos de violación. Otras naciones podrían usar esta oración como una guía moral y legal al revisar sus propias leyes para garantizar que las mujeres tengan acceso al aborto en casos de violación de una manera segura, legal y respetuosa de los derechos humanos.

La sentencia representa un importante paso adelante para los derechos de las mujeres, que con frecuencia se ignoran en los países latinoamericanos debido a las estrictas leyes sobre el aborto. Al comprometer a los gobiernos a proteger mejor los derechos reproductivos de las mujeres y brindar servicios relacionados con la salud sexual y la reproducción segura, esta decisión podría generar una discusión más amplia sobre el tema y permitir un mayor desarrollo de los derechos de las mujeres a nivel regional. Esto podría mejorar significativamente la vida de miles de mujeres y niñas latinoamericanas.

Hallazgos de la investigación

Diversos colectivos y asociaciones feministas han persistido y resistido en su lucha por garantizar los derechos de las mujeres, presentando múltiples demandas y presionando para impugnar la constitucionalidad del artículo 150 numeral 2 del COIP. Su perseverancia y trabajo han llevado finalmente a la resolución de la Corte Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la disposición, reconociendo la legalidad del aborto por violación en el país.

Es importante destacar que la Corte Constitucional también estableció la responsabilidad de la Asamblea Nacional de presentar un proyecto de ley en un plazo determinado para otorgar el marco legal correspondiente al aborto por violación. Según mencionaste, se cumplió con esos plazos y se espera que el 25 de enero la Asamblea Nacional debata el segundo informe del Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Es relevante mencionar que los plazos para llevar a cabo un aborto también fueron objeto de discusión y se establecieron diferencias en función de la edad de la mujer

y la presencia o no de discapacidad mental. La modificación del plazo de gestación permitió un mayor acceso al aborto en casos de violación, y se fijaron plazos específicos, como 22 semanas para mujeres menores de 18 años, 20 semanas para mujeres mayores de 18 años y sin plazos para mujeres con discapacidad mental (Chiuvari, 2021)

Es importante seguir atentos a los desarrollos y avances en este proceso legislativo para garantizar que se protejan adecuadamente los derechos de las mujeres y se establezcan marcos legales claros y equitativos en relación con el aborto por violación en Ecuador.

La Corte Constitucional lleva a cabo un proceso de control constitucional utilizando técnicas de argumentación para resolver conflictos constitucionales que involucran derechos fundamentales. En el caso específico de la despenalización del aborto por violación, se presenta una confrontación entre el derecho a la vida y los derechos de libertad sexual y reproductiva, integridad personal y libre desarrollo de la personalidad.

La alta incidencia de embarazos en menores de edad y las cifras significativas de violencia sexual en Ecuador son motivo de preocupación. El país se encuentra entre los de mayor tasa de embarazos en adolescentes en América Latina, lo cual refleja la problemática de violencia sexual que enfrentan las mujeres ecuatorianas a lo largo de sus vidas. Estas situaciones de violencia y embarazos no deseados, especialmente aquellos resultantes de violaciones, pueden tener graves repercusiones en la salud física, mental y emocional de las mujeres.

La Corte Constitucional, al analizar la proporcionalidad de los derechos en conflicto, debe determinar si las normas impugnadas cumplen con su deber de estar en consonancia con los principios establecidos en la Constitución ecuatoriana. En este contexto, se reconoce que penalizar a una mujer que queda embarazada como resultado de una violación perturba el equilibrio interdependiente de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres adultas que son víctimas de delitos sexuales (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

El derecho debe adaptarse a las necesidades sociales de una población y garantizar el cumplimiento de los derechos de cada miembro de la comunidad. En este sentido, la despenalización del aborto por violación desde una perspectiva social se considera apropiada, busca equilibrar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual y garantizar su bienestar físico, mental y emocional.

La Corte Constitucional de Ecuador, al analizar este conflicto de derechos, ha reconocido la importancia de despenalizar el "aborto por violación" para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y abordar las situaciones de violencia sexual y los embarazos no deseados que resultan de ellas.

la norma penal que sanciona a una mujer víctima de violación y la obliga a llevar adelante un embarazo puede tener efectos significativos en su vida, alterando su libertad y proyecto de vida, así como imponiéndole la responsabilidad de criar y mantener a un hijo nacido de un acto de violencia. Esta realidad sociológica y sus consecuencias deben ser tomadas en cuenta por el Derecho al analizar y ajustar las normas a la realidad material presente en la población.

En ese sentido, la Corte Constitucional, al realizar una interpretación sistemática e interdependiente de los derechos fundamentales, puede comprender que el derecho a la vida no puede ser considerado de forma absoluta y aislada, sino que debe ser sopesado y ponderado en relación con otros derechos y circunstancias particulares. Considerar los aspectos sociológicos y la realidad de las mujeres en el país permite al juez constitucional realizar una ponderación de principios que se ajuste a la realidad de los ciudadanos y establecer mecanismos efectivos para proteger los derechos constitucionales.

Es cierto que las mujeres han sido históricamente objeto de discriminación y violencia, y negar esta realidad implica ignorar una constante a lo largo de la historia (Ledesma, 2018). La despenalización del aborto por violación, como se establece en la Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, representa un avance significativo y un hito jurisprudencial en el marco legal de Ecuador.

Por otro lado, es válido realizar una crítica a la fundamentación elaborada por la Corte Constitucional en el caso analizado. La distinción entre el test de proporcionalidad y el juicio de ponderación puede generar dificultades y ambigüedades en el razonamiento jurídico. Si bien la Corte utiliza el término "ponderar" derechos constitucionales, es importante que aplique correctamente los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto en su análisis. Una adecuada ponderación entre los principios constitucionales en conflicto es fundamental para llegar a una decisión justa y equilibrada (Cocha, 2023).

En general, es esencial que el sistema jurídico y los órganos judiciales realicen análisis rigurosos y fundamentados para garantizar la protección de los derechos constitucionales y responder de manera adecuada a las realidades sociales y a las necesidades de la población.

En el caso analizado no se establecen precedentes claros que diferencien de manera precisa entre el test de proporcionalidad y el juicio de ponderación. La Corte Constitucional aún no ha desarrollado una jurisprudencia estructurada y ordenada que establezca reglas claras para discernir cuándo aplicar cada método argumentativo en conflictos constitucionales.

La falta de claridad en la diferenciación y aplicación de ambos métodos puede generar discrecionalidad en su utilización y dificultar la emisión de jurisprudencia clara y objetiva. Sería deseable que la Corte Constitucional desarrolle una jurisprudencia que establezca criterios y pautas para determinar cuándo se debe aplicar el test de proporcionalidad y cuándo se debe realizar un juicio de ponderación. Esto contribuiría a un control constitucional más adecuado de las normas y brindaría seguridad jurídica en el marco constitucional del país (Cuzco, 2023).

Sin embargo, a pesar de estas dificultades, la despenalización del aborto por violación es acertada desde una perspectiva constitucional. Castigar a una mujer

que ha sido víctima de violación y decide interrumpir su embarazo no contribuye a reducir los delitos sexuales ni a prevenir los abortos clandestinos.

La Corte Constitucional ha sido clara al señalar que un embarazo no deseado producto de una violación afecta diversos derechos conexos de la mujer y que imponerle la obligación legal de convertirse en madre tras haber sido víctima de un delito sexual no respeta sus derechos fundamentales. La penalización en estos casos podría afectar su integridad física, psíquica, moral y el libre desarrollo de su personalidad.

Aunque la diferenciación entre el test de proporcionalidad y el juicio de ponderación no está claramente establecida en la jurisprudencia, la despenalización del aborto por violación se considera acertada desde una perspectiva constitucional, respeta y protege los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sexual.

La participación de expertos médicos, activistas y representantes de la sociedad civil en el primer debate es fundamental para contar con diversas perspectivas y considerar los aspectos relevantes en la elaboración del proyecto de ley. La necesidad de establecer plazos y requisitos para evitar la manipulación del tema y garantizar la objeción de conciencia de los médicos son aspectos importantes a considerar en la implementación de políticas relacionadas con el aborto por violación (Andrade, 2020).

Es significativo que se haya establecido un plazo de 12 semanas de gestación para mujeres mayores de 18 años y de 18 semanas de gestación para niñas y adolescentes menores de 18 años para la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. La aprobación de la propuesta con una mayoría de votos refleja un avance importante hacia la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violación.

Ahora corresponde al presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, tomar una decisión respecto a la promulgación de la ley. El presidente tiene un plazo de 30 días para

publicarla en el registro oficial o ejercer su derecho de veto parcial o total si no está de acuerdo con el contenido de la ley.

Es relevante destacar que la Defensoría del Pueblo presentó un análisis normativo y observaciones al proyecto de ley, lo que demuestra el interés y la participación de diferentes actores en el proceso legislativo. La aprobación del informe por parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en el primer debate también indica un avance en el proceso legislativo hacia la promulgación de la ley.

El fallo de la Corte Constitucional del Ecuador parece equilibrar la protección del nasciturus con el derecho a la integridad física y psicológica de las niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia sexual. El núcleo de este enfoque radica en considerar estos derechos como jerárquicamente iguales, lo que implica que no puede haber una primacía de uno sobre otro y ambos deben ser protegidos y respetados.

El fallo de la corte también resalta la necesidad de medidas alternativas a la sanción penal para las mujeres que han sido víctimas de violación y eligen interrumpir su embarazo. Esto se basa en la evaluación de que la sanción penal no es un mecanismo apropiado, necesario ni proporcional para proteger al nasciturus, y que conduce a consecuencias dañinas como la ocurrencia de abortos clandestinos que ponen en peligro la vida y la salud de las mujeres.

Este fallo también toca el tema de la discriminación, al declarar inconstitucional la frase "en una mujer que padezca de discapacidad mental" contenida en el artículo 150 numeral 2 del COIP. Al eliminar esta frase, la Corte considera que todas las mujeres, independientemente de si tienen o no una discapacidad mental, tienen los mismos derechos a la integridad física, psíquica, moral y sexual, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la no discriminación.

En última instancia, este fallo de la Corte Constitucional es un paso significativo hacia el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres en situaciones

extremadamente difíciles y traumáticas, y resalta la importancia de tratar estos temas con sensibilidad y equidad.

Los derechos del nasciturus y de las mujeres que son víctimas de violencia sexual son cuestiones jurídicas y éticas profundamente complejas que generan una gran cantidad de debate. Los desacuerdos reflejados en los votos concurrentes y disidentes muestran la diversidad de opiniones que pueden existir incluso dentro de un solo cuerpo judicial.

El juez Ramiro Ávila Santamaría, a través de su voto concurrente, parece apoyar la despenalización del aborto en casos de violación, lo cual indica su postura sobre cómo deberían equilibrarse los derechos del nasciturus y de las mujeres víctimas de violencia sexual.

Por otro lado, las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez expresaron sus discrepancias con la sentencia de mayoría a través de sus votos disidentes. La jueza Corral Ponce argumentó que la sentencia de mayoría invadía la esfera de libertad de configuración del legislador, una perspectiva que subraya la importancia de la separación de poderes en un sistema democrático. Mientras tanto, la jueza Nuques Martínez argumentó que la sentencia de mayoría contravenía el principio de reserva de ley sustantiva en materia penal y no agotó las vías dialógicas que exige la deliberación y construcción democrática del derecho, lo que sugiere que ella cree que el proceso para llegar a la decisión no fue exhaustivo o adecuado.

Este caso muestra cómo los tribunales constitucionales a menudo deben navegar por problemas delicados y profundamente divisivos. Aunque estas decisiones pueden ser polémicas, desempeñan un papel crucial en la formación de leyes y políticas, y en la protección de los derechos y libertades fundamentales.

CONCLUSIONES

- La Asamblea Nacional de Ecuador aprobó una ley que garantiza el derecho al aborto en casos de violación, siguiendo una resolución de la Corte Constitucional, esta ley permite la interrupción voluntaria del embarazo por violación hasta las 18 semanas para menores y hasta las 12 semanas para mujeres adultas. La ley también permite el aborto en caso de que el embarazo presente grave riesgo para la mujer o la salud del feto, como enfermedades congénitas que amenacen la vida o provoquen una incapacidad grave. La ley también incluye una serie de estándares para garantizar el acceso seguro al aborto, incluyendo servicios médicos acreditados, el mantenimiento de los derechos de la mujer y el anonimato.
- El Código Orgánico Integral Penal establece penas por aborto y el artículo 150 discrimina a mujeres sin discapacidad mental, lo cual ha generado demandas de despenalización por parte de movimientos activistas, existen discrepancias en el sistema judicial sobre la despenalización del aborto, lo que podría generar vacíos legales. En Ecuador, el aborto no está despenalizado, pero gracias a los continuos esfuerzos de varios grupos activistas, el país ha ido avanzando hacia la despenalización de la práctica. La Corte Constitucional ha dictaminado en algunos casos que los derechos a la vida, integridad y salud de la madre priman por sobre el establecimiento de responsabilidad penal, lo cual abre el camino a la despenalización del aborto. Además, el Tribunal Constitucional de Ecuador ha establecido criterios para la despenalización del aborto en circunstancias específicas, como en casos de violación y de riesgo para la salud de la madre.
- Es importante que expertos en derecho redacten la ley para evitar injusticias. Grupos feministas han impugnado la constitucionalidad del artículo 150 y han buscado la despenalización del aborto por violación. La Corte Constitucional ha declarado su inconstitucionalidad y ha establecido la legalidad del aborto en estos casos, empleando la ponderación como mecanismo para resolver conflictos de derechos fundamentales.

- Las altas tasas de embarazo en menores y los abortos clandestinos resultantes de violaciones tienen graves consecuencias para la salud. La Corte Constitucional ha despenalizado el aborto por violación y ha ordenado la presentación de un proyecto de ley para su regulación. A pesar de los avances, todavía existen muchas barreras en relación con la despenalización del aborto en Ecuador. Una de ellas es la discriminación a las mujeres sin discapacidad mental que establece el Código Orgánico Integral Penal, lo cual ha generado que la despenalización del aborto todavía tenga que ser abordada desde un punto de vista legal. También se deben abordar los prejuicios y estereotipos sociales existentes acerca del aborto, así como la falta de acceso a la información y los servicios necesarios para llevar a cabo un aborto seguro y legal.
- Aunque la interpretación sistemática e interdependiente de los derechos fundamentales por parte de la Corte es acertada, existe una falta de evaluación adecuada del nivel de sacrificio exigido al derecho limitado y una falta de diferenciación clara entre la proporcionalidad y el juicio de ponderación, lo que conduce a un uso discrecional de estos métodos. La Corte se ha esforzado por ofrecer una explicación sistemática e interpretativa de los derechos fundamentales. Sin embargo, se ha omitido un examen adecuado de la extensión de los derechos protegidos, así como del sacrificio exigido a los derechos limitados. En la aplicación de los métodos de proporcionalidad y ponderación también hay un uso discrecional de los mismos, sin una diferenciación clara entre los dos. Esto significa que los resultados y conclusiones pueden variar de un tribunal a otro, lo que introduce una cierta inconsistencia en el sistema jurídico en general.

RECOMENDACIONES

- Para despenalizar el aborto por violación, es recomendable promover la presentación de denuncias previas para que el delito sea conocido por las autoridades competentes y se sigan los procesos establecidos en el Código General de Procesos. Las autoridades deberán establecer campañas informativas dirigidas a los sectores vulnerables, para prevenir ese tipo de situaciones. También es posible que los profesionales que atienden a mujeres en casos de violación estén preparados para detectar situaciones graves, ofrecer orientación legal sobre los procedimientos y opciones disponibles para ejercer los derechos de la víctima. Así mismo, deberían establecer un sistema que les permita evaluar la capacidad de la mujer para tomar una decisión legal sobre abortar o no. Finalmente, para evitar futuros abusos en estos casos, es necesario aumentar la educación en materia de derechos sexuales, para prevenir y denunciar casos de violencia contra la mujer.
- Se sugiere difundir la reforma establecida en la sentencia 34-19-IN a través de medios de comunicación como radio, televisión, páginas web y publicidad, con el objetivo de informar y educar a la población sobre esta reforma. Es importante promover la difusión de la reforma establecida en la sentencia 34-19-IN para garantizar que los ciudadanos reciban información clara sobre sus derechos y deberes como ciudadanos, lo que se puede lograr a través de la difusión de material educativo sobre la reforma establecida en la sentencia a través de la radio, la televisión y la prensa, así como en cualquier otra red social (por ejemplo, Facebook, Twitter, Instagram, etc.). También se pueden organizar campañas de sensibilización que se centren en la temática de la reforma (en forma de charlas, encuentros, talleres, etc.), así como cursos, foros y seminarios derivados de la misma.
- Es importante establecer plazos precisos en semanas de gestación en la normativa correspondiente, considerando las dificultades adicionales que

enfrentan las adolescentes y menores de edad al presentar una denuncia formal para acceder al aborto por violación. Es muy importante que las leyes de aborto enfrenten la violencia sexual de manera local, estableciendo plazos de semanas de gestación específicos que permitan a menores de edad y adolescentes conseguir el aborto sin sufrir el perjuicio de la burocracia. Lo que incluye permitir que adolescentes ejerciten su derecho sin la necesidad de autorización de sus padres u otros con poder parental. Además de esos plazos contenidos en la normativa, también deben existir medidas específicas que les permitan a las adolescentes y menores de edad acceder a un aborto sin necesidad de cumplir con cláusulas adicionales, como tests de madurez o evaluaciones psicológicas.

- Se recomienda brindar todos los medios de protección necesarios a la víctima durante la ejecución del aborto por violación, adaptados a sus necesidades, y basados en criterios médicos, excluyendo consideraciones religiosas y políticas. Además, se debe obtener el consentimiento expreso de la víctima o su representante legal mediante un documento firmado que confirme su decisión. Es importante ofrecer apoyo psicológico a la víctima durante el proceso, para establecer una relación de confianza con los profesionales que intervienen en el procedimiento. Se debe tomar en cuenta el respeto por el estado de ánimo de la víctima y respetar en todo momento su decisión, sea cual sea su postura. Se deben garantizar condiciones de intimidad en todo momento, así como seguridad física.
- Se sugiere establecer convenios con el sistema de salud privado para que realicen el procedimiento de aborto por violación de manera segura y gratuita, garantizando así la cobertura total de los casos que requieran esta medida, incluso en situaciones imprevistas. Además, se recomienda fomentar el acceso a la educación sexual y a métodos anticonceptivos para prevenir posibles casos de violación. Finalmente, los gobiernos deben incrementar los esfuerzos para erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer, respetando y garantizando en todo momento sus derechos y su integridad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aba, A. (2014). La efectividad de los derechos de los trabajadores y del empresariado desde la implantación de las tecnologías en el ámbito laboral. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/14574>
- Abad, S. (2020). Manual de derecho procesal constitucional. Palestra Editores.
- Anangonó, G. (2022). Mujeres negras y afrodescendientes: Resistencia ancestral, oralidad y feminismos en el valle del Chota [MasterThesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9068>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). COIP_act_feb-2021.pdf. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Barreto, W. (2021). Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), Article S1. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.131>
- Bazan, F. (2019). La Constitución Argentina y el aborto. [BachelorThesis]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17017>
- Benavides, J. (2018). LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA EN ALGUNAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA. UN ESTUDIO NORMATIVO CON PARTICULAR ÉNFASIS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DE 2008. *Estudios constitucionales*, 16(1), 39-66. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000100039>

- Caballero, H. (2022). Factores que determinan la validez del testamento vital como ejercicio del derecho humano a la eutanasia en el Perú en el año 2021. Universidad Católica de Santa María - UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12014>
- Castro, O., Malla, J., & Chamba, J. (2020). El control constitucional de ordenanzas municipales en Ecuador. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v36i1.2346>
- Cervantes, A. (2020). Las Medidas Cautelares constitucionales y su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Ruptura*, 02, 171-210. <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.23>
- Chávez, I. (2022). Derecho a tomar decisiones, libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su salud, y orientación sexual, respecto a la despenalización del aborto: Análisis de la sentencia Nro.34-19-IN/21 de la Corte Constitucional Ecuatoriana [MasterThesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/4918>
- Chiuyari, L. (2021). La influencia de la legalización del aborto en embarazos no deseado en el primer trimestre de gestación en las mujeres gestantes del hospital El Carmen de la ciudad de Huancayo 2017. Universidad de Huánuco. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/3164>
- CIDH. (2022). ABC DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. FlippingBook. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/>
- Cocha, A. (2023). Las resoluciones administrativas para permisos de construcción en conflicto con los parámetros de motivación de la corte constitucional. [MasterThesis]. <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/37438>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP [2014]. vLex. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>

Comité contra la Tortura. (2016). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [2016]. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Comité de Derechos Humanos. (2022, junio 28). El acceso al aborto es un derecho humano. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/news/2022/06/28/el-acceso-al-aborto-es-un-derecho-humano>

Comité sobre los Derechos del Niño. (2016). OHCHR - Comité de los Derechos del Niño. <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. (1994). Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo [1994]. Fondo de Población de las Naciones Unidas. <https://www.unfpa.org/es/conferencia-internacional-sobre-la-poblacion-y-el-desarrollo-0>

Conferencias mundiales sobre la mujer. (1995). [1995]. ONU Mujeres. <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador | Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2023. Lexis S.A. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [1979]. OHCHR.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Cruz, C., & Deyby, F. (2022). Los subprincipios de proporcionalidad de la prisión preventiva y la motivación de las resoluciones judiciales en el proceso penal peruano. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4787>

Cueva, C., Uyaguari, B., & Campoverde, L. (2019). Influencia de los modelos de control anglosajón y civilista en el desarrollo del control constitucional en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 206-216.

Cuzco, L. (2023). Tipología de sentencias constitucionales que desnaturalizan la labor interpretativa del tribunal constitucional peruano, periodo 2004—2012. Universidad Nacional de Cajamarca. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5590>

Erazo, J., & Pozo, E. (2020). Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 91-116.

Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad-. *Revista Derecho del Estado*, 46, 161-188. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>

Ficha de Relatoría No. 002-09-SAN-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador. (2009). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=002-09-SAN-CC>

Foro del Parlamento Europeo sobre Población y Desarrollo. (2013). Foro Parlamentario Europeo sobre Población y Desarrollo (EPF) [2013]. Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/soledad-vela/46105-foro-parlamentario-europeo-sobre-poblacion-y>

Guachizaca, T., & Nivicela, L. (2022). El control constitucional de la ley penal en sentencias de la corte constitucional del Ecuador en el año 2020. Polo del Conocimiento, 7(11), Article 11. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i11.4966>

Guevara, E. (2022). Derechos sexuales y derechos reproductivos | Revista Peruana de Investigación Materno Perinatal. <https://investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe/index.php/rpinmp/article/view/183>

INEC. (2019). Ecuador registra 122.301 madres adolescentes según Censo 2010. Instituto Nacional de Estadística y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/ecuador-registra-122-301-madres-adolescentes-segun-censo-2010/>

Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 176-183.

Ledesma. (2018). EL AUTOCONCEPTO Y SU RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD FÍSICA | Power Explosive. <https://powerexplosive.com/el-autoconcepto-y-su-relacion-con-la-actividad-fisica/>

Leonardo, R. (2018). El Principio de Proporcionalidad y la Prisión Preventiva. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7439>

Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. (2008). Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. vLex. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-643461681>

Ley Orgánica de Salud. (2022). Ley Orgánica de Salud (Última Reforma 29-04-2022). <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3426>

- Ley Orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Ley orgánica integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [FORMATO ACCESIBLE] #LOIPEVM – Consejo Nacional para la Igualdad de Género – CNIG [2018]. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/loipevm-formato-accesible/>
- Llugdar, E. (2020). Límites del poder del estado para restringir Derechos en estados de excepción. Los límites de Los límites a propósito de la pandemia de covid-19. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/27405>
- Martínez, A. (2021). Razonabilidad y proporcionalidad en la actividad administrativa. *Jornadas de Derecho Administrativo*, XIII, Article XIII.
- Massó, E., & Triviño, R. (2020). Parto y aborto en tiempos de coronavirus: El impacto de la pandemia en los derechos sexuales y reproductivos. *Enrahonar: quaderns de filosofia*, 65, 117-130. <https://doi.org/10.5565/rev/enrahonar.1305>
- Ministerio de Salud Pública. (2022). 2014_ley19.286_ury.pdf. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_ley19.286_ury.pdf
- Mogrovejo, A., Erazo, J., Pozo, E., & Narváez, I. (2020). Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 5(8), 91-116.
- Nevárez, J., Gavilánez, S., Cleonares, A., & Sánchez, L. (2021). Análisis del precedente jurisprudencial en el control constitucional concentrado del sistema jurídico ecuatoriano. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(SPE4). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2791>

- Odar, G. (2018). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU INCIDENCIA EN LA SENTENCIA DE SILVANA BUSCAGLIA ZAPLER. Repositorio Institucional - USS. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/5122>
- OMS. (2004). OMS | Novedades de la OMS 2004. WHO; World Health Organization. <https://apps.who.int/mediacentre/news/new/2004/es/>
- OMS. (2017). En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año [2017]. <https://www.who.int/es/news/item/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortion-occur-each-year>
- Quituisaca, E., & Zamora, A. (2022). El control constitucional en el Ecuador: Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Dominio de las Ciencias*, 8(Extra 2), 5.
- Ramírez, A., Moreno, D., & Soler, K. (2018). Principio de Alternatividad de La Pena en La Ley De Justicia Y Paz En Relación Con El Principio De Proporcionalidad De La Ley Penal. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17636>
- Ruiz, I. (2020). La pena efectiva en el delito de violación impropia: Un conflicto entre merecimiento y necesidad de pena (Tribunal Constitucional). *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 355-359. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200355>
- Saelzer, S. (2019). LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA ESTERILIZACION Y PROCREACION ASISTIDA. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 12(2), Article 2. <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/908>
- Salas, F., & Salas, P. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: Su positivización. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), Article S1. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.114>

Sentencia nº C-355/06, 2006.198. (2006). Sentencia C-355/06.
<https://clacaidigital.info/handle/123456789/350>

Sentencia núm. 003-18-PJO-CC, 2018, 20-21. (2018). Ficha de Relatoría No. 003-18-PJO-CC | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador [2018].
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-18-PJO-CC>

Sentencia núm. 11-18-CN/19, 2019, 10. (2019). Ficha de Relatoría No. 11-18-CN/19 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador [2019].
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=11-18-CN/19>

Sentencias 102-13-SEP-CC. (2013). Sentencias 102-13-SEP-CC. Acéptase la acción extraordinaria de protección propuesta por la señora Eliana Custodia Guillén Cordero. vLex. <https://vlex.ec/vid/aca-extraordinaria-ora-eliana-custodia-cordero-490265542>

Sper, S. (2023). El juicio de ponderación constitucional en la sentencia no. 34-19-in/21 y acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador [B.S. thesis]. Universidad del Azuay.

Storini, C., Masapanta, C., & Guerra, M. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. Foro: Revista de Derecho, 38, 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.1>

Suárez, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. Revista Jurídica Crítica y Derecho, 2(2), Article 2. <https://doi.org/10.29166/cyd.v1i2.2807>

- Tamayo, J. (2022). Tipos de acción de habeas corpus en el marco constitucional ecuatoriano. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/193>
- Torres, Y., & Urpeque, J. (2022). Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en el decreto legislativo N.º 1513, en tiempos de Covid 19. Repositorio Institucional - USS. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/9916>
- UNICEF. (2020). Estado mundial de la infancia 2019: Niños, alimentos y nutrición - Crecer bien en un mundo en transformación. United Nations.
- Valenzuela, E., Henríquez, O., & Cienfuegos, I. (2019). Los tres tipos de distribución competencial que estructuran la descentralización en América del Sur. *Revista de Administração Pública*, 53, 592-609. <https://doi.org/10.1590/0034-761220180122>
- Velastegui. (2022). La violencia de género en tiempos de Covid 19 en relación al derecho a la integridad personal [BachelorThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14789>
- Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 121-144. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>

ANEXOS

Anexo 1 Evidencia de las razones que llevaron al análisis de la despenalización del aborto



El Estado debe garantizar los derechos de las víctimas de violación en Ecuador

Accionar de la Defensoría del Pueblo | 2021

11 de marzo > **28 de abril** > **15 de mayo**

La Defensoría del Pueblo presenta una demanda de inconstitucionalidad de la penalización del aborto por violación.

La Corte Constitucional declara inconstitucional el numeral 2 del artículo 150 del COE y dispone a la Defensoría del Pueblo que, en el plazo de dos meses, elabore un proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación.

La Defensoría del Pueblo invita a toda la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil a participar con sus aportes, en la creación del proyecto de ley, a través de un cuestionario que permite recopilar información relevante para su elaboración.

¡Por la restitución de sus derechos!



Proyecto de Ley para regular la Interrupción Voluntaria del Embarazo por Violación

¡Creamos garantías históricas para las víctimas de violencia sexual!

Defensoría del Pueblo
EL SALVADOR
FUNDADA EN 1990